DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Octubre 17 de 1905 — TOMO I — Núm. 30

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el 16 de Octubre de 1905

PRESIDE

EL SEÑOR DIEGO PONS

A las 4 y 35 p. m. entraron al salón de sesiones los señores Travieso, Cuñarro, Brito del Pino, Berinduague, Castro, Avegno, Espalter, Iglesias y Ramírez.

Señor Presidente—Habiendo número se va á celebrar sesión.

Dése lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Si no se hace observación se considerará aprobada el acta que acaba de leerse.

Queda aprobada.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

Don Manuel E. Tiscornia se presenta con antecedentes ampliando sus anteriores peticiones, por las que solicitaba fuera modificado el escrutinio de las elecciones de Juntas verificadas últimamente en el Departamento de Río Negro, y pide que Vuestra Honorabilidad preste preferente atención á dicho asunto.—(A sus antecedentes).

—El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado se presentó adhiriéndose á la protesta de la Comisión Departamental Colorada de Treinta y Tres, con motivo de la elección complementaria efectuada el 8 del corriente. Adjunta á la vez un plano topográfico oficial, de la 5.ª sección del expresado Departamento, y solicita por las consideraciones que expone, sean declaradas nulas las elecciones de la referencia.

(A sus antecedentes).

Se va á entrar en la orden del día, que la constituyen la segunda discusión del proyecto sobre Arancel Consular y el presupuesto del Cuerpo Diplomático Consular.

Señor Ramírez—Las Comisiones de Legislación y Hacienda no han podido expedirse en el punto relativo al Arancel que fué motivo de disidencia en la sesión anterior á consecuencia de una modificación propuesta por el señor Ministro de Relaciones Exteriores. Por consiguiente, no será posible tratar este asunto.

Señor Presidente—Formula moción el señor senador?

Señor Ramírez—Mociono para que se suspenda la discusión hasta la sesión próxima.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador por Flores, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Continúa la orden del día con la primera discusión de la resolución recaída en la petición del señor Carlos Fulgraff solicitando sea exonerado de sus inmunidades parlamentarias el señor senador por Minas.

Léase el informe de la Comisión y proyecto respectivo.

—Se leyeron.

Está en primera discusión general el proyecto de resolución que acaba de leerse.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular. Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Léase el proyecto de resolución.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar. Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Avegno—No habiendo tenido discusión alguna el proyecto de resolución que aconseja la Comisión informante, hago moción para que se suprima la segunda discusión general y particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Artigas, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se suprime la segunda discusión general y particular de este asunto. Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

No siendo para más el acto, se levanta la sesión.

Así se hizo.

Eran las 5 p. m.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Décimaséptima Sesión Extraordinaria

Celebrada el 14 de Octubre de 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Freire (don Tulio), Brito, Accinelli, Lenzi, Stirling, Castro, Rodríguez Larreta, Areco, Viera, Semblat, Freire (don Román), Quintana (don Julián), Otero, Manini Ríos, Ferrando y Olaondo, Iglesias Canstatt, Oneto y Viana, Olivera (don Félix), Magariños Veira, Pérez Olave, de Herrera, Carvalho Lerena, Cortinas, Albín, Sosa, Paullier, Ponce de León (don Vicente), Costa, Enciso, Vásquez Acevedo, Massera, Lussich, Pelayo, Roosen, Fernández, Tiscornia, Barbaroux, Vidal (don Alfredo), Terra, Berro, Guillot, Casaravilla y Vidal, Roxlo, Borrás, Cabral, Ponce de León (don Luís), Borro, Olivera (don Lauro A.), Rodríguez (don G. L.), Vidal (don Blas), Canfield, Martínez y Mora Magariños; faltando con aviso los señores: Fleurquin, Ramón Guerra, Lacoste, Icasuriaga, Arena, Muró, Quintana (don A. S.), Lezama y Navarrete; con licencia los señores Devincenzi y Travieso; y sin aviso los señores: García (don Luís I.), Suárez, Rivas, Soudriers, García (don Bernardo), Samacoitz, Canessa y Saldaña.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«El Poder Ejecutivo acusa recibo de la nota de Vuestra Honorabilidad, acompañando la ley que lo autoriza á contratar un empréstito por tres millones de pesos, denominado «Empréstito de Vialidad y Obras Públicas».

(Archívese).

«La presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el Mensaje del Poder Ejecutivo, al que se acompañan los antecedentes de la gestión promovida por el gremio de labradores de los Departamentos de la Colonia y San José, con motivo de hacérseles efectivo lo dispuesto en la Ley de 2 de Octubre de 1894, que hizo obligatorio el sistema métrico-decimal».

(A la Comisión de Hacienda).

«Don Alfredo Ramos Montero, catedrático de diversas asignaturas en los Institutos Normales de la Capital, solicita aumento de remuneración».

(A la Comisión de Presupuesto).

«Doña Josefa y doña Natividad Cavia, solicitan el retiro de varias partidas adjuntas á su petitorio de pensión iniciado ante Vuestra Honorabilidad en 1890.»

Se va á votar.

Si se accede á la devolución de los antecedentes solicitados.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Tiscornia—Voy á hacer moción, señor presidente, para que se señale un día de la semana venidera, á fin de que se considere en definitiva el asunto de las elecciones de Rocha.

Me parece que ese asunto ya ha sido largamente demorado, y por más que haya habido razones para esa demora, ya esas razones tienen que haber desaparecido.

Según lo expresó el señor presidente de la Comisión Especial, el informe está pronto desde muchos días atrás; y la circunstancia de que haya miembros que quieran firmarlo ó no lo firmen, eso no puede hacer interminable la solución de este asunto.

Por esa razón voy á concretar mi moción en el sentido de que se señale el jueves de la semana que viene para que se considere el asunto.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Yo no tengo inconveniente, señor presidente, en votar la moción del doctor Tiscornia, siempre que éste señale un día de la otra semana.

El informe, como lo ha manifestado el doctor Tiscornia, es verdad que está pronto; pero hay algunos miembros de la Comisión que se encuentran enfermos, cuyas firmas no ha sido posible recojer: las de los doctores Lacoste y Fleurquin.

Esa circunstancia ha hecho que el informe no se haya presentado en esta sesión: en la sesión del martes, si fuere posible, se presentará.

Yo votaría la moción si el doctor Tiscornia designara el jueves de la otra semana, ó para el martes.

Me parece que podría dejarse la cuestión del divorcio el martes de la semana entrante y ese día discutir el asunto de las elecciones de Rocha, que realmente lleva sufrida una demora que es preciso, en cierta manera, salvar.

Es lo que tenía que decir.

Señor Tiscornia—Por mi parte acepto, señor presidente, que se fije cualquier día.

Mi propósito es que desde ya se determine algún día para tratar este asunto, que de otra manera aparece demorado.

No tengo inconveniente en señalar el martes ó el jueves, ó un día especial, como ser el lunes ó el miércoles de la semana próxima, ó de la inmediata.

Así es que con el propósito de que no se pueda atribuir al deseo de alargar ú obstaculizar la discusión del divorcio, yo propondría que fuera otro día que no el determinado para esta discusión.

Así es que propongo que sea para el lunes 23 del corriente.

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor Tiscornia, con la enmienda que acaba de insinuarse, para que se fije el día lunes 23 del corriente con el objeto de celebrar sesión á fin de ocuparse del asunto de las elecciones de Rocha.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á entrarse á la orden del día.

Continúa la discusión general del proyecto de divorcio.

Tiene la palabra el señor diputado Ponce de León, (don Vicente).

Señor Ponce de León—Entro, señor presidente, con cierto desaliento en este debate.

El hecho de que empecemos á discutir un asunto cuyo repartido encontramos recién en el pupitre de nuestros asientos; la versión circulante de que se cuenta con mayoría asegurada en pro de este proyecto antes de que se inicie la discusión amplia del mismo; la importancia del asunto que él abarca, que á merecer los sufragios de la Honorable Cámara va á envenenar, según mi sentir, las fuentes de la sociedad, destruyendo la familia; la calidad de sus defensores, jóvenes en su mayoría,—que si bien no tienen la experiencia madura de la vida; que si bien no han atado aún ni sus almas ni sus cuerpos con los lazos del matrimonio que intentan desatar; que si bien pretenden legislar *á priori*, por referencias, como los que nos describen París sin haberlo visto, son sin embargo inteligencias sólidamente nutridas, cuyo brillo oscurece aún más —si es posible,—los tintes opacos de la mía,—todo esto, señor presidente, achica mi ánimo.

Comparo la importancia del tema con mi insuficiencia, y me asusto; pero la obligación en que estoy de dar los fundamentos de mi discordia, el convencimiento pleno que tengo de que voy á defender la verdad, la certidumbre de que muchos hogares de la República se encuentran pendientes en estos instantes del giro que toma esta discusión, la certeza de que defiendo la causa de las mujeres de mi patria, atacadas en su felicidad y atacadas en su debilidad por este proyecto, me alientan á vencer mi flaqueza, me deciden á intervenir en el debate.

Yo sé que las clases obreras de mi país se agitan, de un tiempo á esta parte, en demanda de mejoras en sus salarios, de disminución en el horario de su trabajo y del descanso dominical; yo sé que las huelgas, con su imponente manifestación nos están diciendo que ha llegado el momento de modificar nuestro Código burgués, como G. Cossón llamaba al Código francés,—nuestro Código que sólo se ocupa del capital, por un Código que, no olvidando este importante factor del progreso; consulte también las necesidades de las clases obreras.

Yo sé que los poderes públicos, en presencia de esas manifestaciones, que son claras señales de un mal que es preciso atender, se han creído obligados á nombrar comisiones que estudien las causas de ese malestar y propongan los remedios convenientes; pero yo, que sé todo eso, señor presidente, como lo sabe la Honorable Cámara, no sé que la opinión pública se haya manifestado en favor del proyecto que estamos discutiendo; más bien se ha pronunciado en su contra; no sé que la indisolubilidad del vínculo matrimonial haga tan desgraciados á nuestros hogares que sea indispensable, que sea urgente, votar el proyecto del doctor Oneto y Viana.

La Constitución de la República exige que, para modificar alguno de sus artículos se consulte previamente á los electores y se venga á este recinto munido de poderes especiales, y aunque la Constitución nada dice del divorcio, como nada dice del matrimonio, porque lo supone incorporado á los dogmas de la religión, que ella ha querido fuese la religión del Estado, me parece, señor presidente, que previamente á la modificación de una ley como la de indisolubilidad del vínculo matrimonial, que antes de ser ley formaba la esencia misma del matrimonio, que previamente á la modificación de una ley que antes de ser incorporada á nuestra codificación era ley de nuestros padres, de nuestros abuelos y fué ley de todos nuestros antepasados, debemos consultar á los que nos han sentado en estos sitiales; debemos incorporar á nuestros programas electorales la idea del divorcio absoluto, ajeno á nuestras costumbres de pueblo cristiano y extraño á nuestras costumbres de pueblo moral.

Me explico que en pueblos protestantes pueda existir la institución del divorcio. Al fin y á la postre, el matrimonio no es un sacramento para su religión, y desde Lutero, que implantó la reforma y que tan pronto defendía la poligamia y el divorcio como los atacaba, hasta Enrique VIII, que la introdujo en Inglaterra, todos sus apóstoles y gran parte de sus propagandistas por lo menos hasta estos últimos tiempos, han sido partidarios del divorcio absoluto.

Me explico que en Francia haya podido pasar también la iniciativa de Mr. Naquet.

En 1876 este señor presentó á la Cámara de que formaba parte, su primitivo proyecto de divorcio, el que después de un informe de Mr. Constans no fué considerado por aquélla.

En 1878, reanudó su tentativa, y después de un informe contrario de Hipólito Faure y de un informe favorable de Leon Rénault fué rechazado por la Cámara en 1881.

Vuelve á insistir en este mismo año y al fin ve coronados sus esfuerzos—dignos de mejor causa,—en 1884, es decir, á los ocho años de hecha su primera tentativa.

El pueblo francés pudo darse cuenta de lo que se trataba: la cuestión fué debatida en el parlamento, en conferencias, en la prensa, en la novela y en el teatro.

En 1879, el mismo Mr. Naquet, había iniciado sus ataques contra la familia, en su obra «Religión, Propiedad y Familia», en la que atacaba á esta última, considerándola eslabón de esa cadena de tradición que impide la marcha del progreso.

En 1879, Dumas (hijo) publicó su obra «Cuestión de Divorcio», y Emilio Augier, en su «Madame Caverlet» coadyuvaba al propósito emprendido.

Se conocen las varias postergaciones que sufrió esta cuestión en la República Argentina antes de ser definitivamente rechazada; pero lo que no se conoce, señor

presidente, son los fracasos sufridos por la idea divorcista en el Brasil, país que se nos presenta como á punto de arrojarse en brazos del divorcio.

En 1894, el senador Leite é Oiticica presentó al Senado un proyecto de ley sobre divorcio, el que fué aceptado en primera y segunda discusión y rechazado en tercera, en 1896; así como un proyecto sustitutivo presentado por el senador Coelho Rodríguez, que fué el miembro informante de la Comisión.

En 1897, la Cámara de Diputados rechazó por inmensa mayoría un proyecto de ley de divorcio que se le presentó.

En 1900 el gobierno federal mandó con mensaje, á la Cámara de Diputados, el proyecto de Código Civil, denominado el trabajo de más aliento de la América latina, debido al jurisconsulto doctor Clovis Bevilacqua.

Lo acompañaba de un proyecto sustitutivo, redactado por una comisión de notables abogados, á la cual había pasado el gobierno el trabajo del doctor Bevilacqua, y de la que formaban parte los doctores Olegario Herculano de Aquino y Castro, Bothelo Freire de Carvalho, Joaquín da Costa Barradas, Francisco de Paula Lacerda de Almeida y Juan Evangelista Sayao de Bulhoei Carvalho.

Ambos proyectos rechazaban el divorcio en la forma de ruptura del vínculo matrimonial.

En los fundamentos con que el doctor Clovis Bevilacqua acompañaba su trabajo, discutía juiciosamente la idea del divorcio y la rechazaba por inconveniente y por atentatoria á la estabilidad de la familia.

La Cámara de Diputados nombró una gran comisión de su seno para estudiar esta magna obra, compuesta de veintiún miembros, uno por cada Estado.

Esa Comisión, que estaba presidida por el doctor Seabra actual Ministro del Interior, después de largos debates, de oír á los principales abogados del Brasil, á los Tribunales de Justicia de los distintos Estados, y de considerar una enmienda introduciendo el divorcio, la rechazó por mayoría, por las mismas razones que la rechazaba el doctor Clovis Bevilacqua.

Como dato ilustrativo, que explica la marcha que tuvo este asunto en el Brasil, me voy á permitir leer algunos párrafos, para lo cual solicito del señor presidente quiera recabar el permiso de la Honorable Cámara—para este caso y para los otros en que tenga necesidad de hacer uso de esta autorización.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si la Honorable Cámara autoriza al señor diputado Ponce de León para dar lectura de las citas á que se ha referido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Señor Ponce de León (don Vicente)—El señor doctor Guedelha Mourão, decía en el seno de la Comisión:

—(Lee).

«Con efecto, señor presidente: ¿será oportuno decretar una ley que encuentra en todas las capas de la sociedad brasilera tenaz y casi universal resistencia?

«Nuestro pueblo, tan descuidado de sus derechos, por medio de innumerables representaciones, venidas de todos los Estados, firmadas por millares de personas, dirigiéronse en 1897 á la Cámara de Diputados—protestando contra el proyecto de divorcio que entonces se discutía. Fué un plebiscito espontáneo, de la más alta significación. Bahía, señor presidente, que V. E. brillantemente representa, casi en peso declaró repeler el divorcio. La Cámara de Diputados, en el momento oportuno, rechazó en votación nominal, y por gran mayoría, la funesta reforma. Antes, el Senado, después de largas y luminosas discusiones, en las que se distinguieron hombres de la competencia jurídica de los señores Gómez de Castro y Coelho e Campos, rechazó el proyecto de divorcio.

«Ahora, señor presidente, está V. E. asistiendo á la deposición conciente y documentada de los más doctos cultores del derecho, extraños á la representación nacional. El señor consejero Andrade Figueira, nuestro Bayardo, caballero *sans peur et sans reproche*, el señor Andrade Pereira, respetado y admirado por cuantos saben apreciar en lo que vale un carácter; S. E. uno de los más laureados jurisconsultos, combate enérgica y porfiadamente el divorcio.

«El señor consejero Correia, el gran batallador de las ideas generosas en el antiguo régimen, que no ha encontrado incompatibilidad de convivir con los que vinieron después, porque en la sociedad brasileña no hay solución de continuidad, acaba de justificar con argumentos valiosos su modo de pensar y de sentir contra el divorcio.

«Mi distinguido compatriota, el señor doctor Coelho Rodríguez, una de las estrellas que fulguran en el firmamento de los que cultivan con asiduidad y cariño la bella ciencia del derecho, y á quien considero maestro,—el señor doctor Coelho Rodríguez, aceptó en un principio el divorcio homeopáticamente. Después, viendo que sus apologistas no querían homeopatía y sí alopatía, comprendió que cediéndolo se abriría una brecha en la bellísima estructura de la familia, cuya tranquilidad, esencia y base, reposan en la indisolubilidad conyugal.—S. E., mi ilustre maestro, ha venido á declarar con una franqueza que lo honra, que repudia el divorcio.

«El señor consejero Alençar Araripe, que sabemos todos lo que vale, vino aquí, no á discutir, sino á dar una deposición, declarando que en nombre de la tranquilidad y de la paz de la familia, condenaba el divorcio.

«Anteayer oímos á un distinguido miembro de la magistratura, el señor doctor Gabriel Ferreira, que sustentó la mejor doctrina sobre la organización de la familia.

«¿Y para qué he de citar más nombres, cuando tenemos el del ilustrado redactor del Código, el señor doctor Clovis Bevilacqua, cuyo único defecto es talvez el de no adoptar como yo la creencia católica en su integridad, pero cuyo talento y aplicación de espíritu son de todos conocidos? S. E. prestó relevantes servicios diciendo con su autoridad moral, (y el gobierno no ha buscado por cierto una vulgaridad para semejante trabajo) que condena el divorcio.»

En una palabra, señor presidente; todos los hombres más distinguidos del Brasil, han condenado la idea del divorcio como innecesaria para aquel país.

Pues bien, señor presidente: lo que pasó en Francia después de ocho años de largas y porfiadas discusiones, lo que en Francia venía preparándose, puede decirse, desde 1834, lo que las costumbres francesas soportaban á pesar de la comparación que el señor miembro informante hacía con nuestro estado social,—costumbres que hicieron decir al doctor Canú en la Facultad de Medicina de París, en 1896, que en diez años la ovariotomía había producido en Francia más víctimas que las balas prusianas en 1870, palabras que el doctor Canú confirmaba pocos días después á un redactor de *L'Eclair*, diciéndole que había en Francia quinientas mil mujeres sin ovarios;—lo que no pasó en la República Argentina después de interesantes y luminosos debates; lo que en el Brasil no ha pasado después de quince años de separación de la iglesia del Estado, se nos pide, señor presidente, que le prestemos nosotros nuestros votos, que lo aprobemos á tambor batiente, sin previa consulta, sin saber lo que piensan nuestros electores, y cuando nuestro estado social y nuestras costumbres rechazan la idea del divorcio.

Me parece, señor presidente, que no tenemos derecho de hacer al país este presente griego sin antes realizar una verdadera y prolija investigación.

Se está por levantar el censo de la población del Departamento de Montevideo. Al efecto el Superior Gobierno ha nombrado una Comisión de distinguidos compatriotas, la que propone se haga extensiva esta operación á toda la población de la República.

Pues bien: que se introduzca en el cuestionario una pregunta referente al divorcio, y se verá, señor presidente, que si no toda, la casi totalidad de nuestra laboriosa población se muestra contraria al proyecto del señor Oneto y Viana.

Señor Manini y Ríos—La República plebiscitaria.

Señor Ponce de León (don V.)—Es una manera de consultar la opinión pública.

Señor Roxlo—Las elecciones son también plebiscitarias.

(Murmullos.)

Señor Ponce de León (don V.)—Nuestras costumbres, señor presidente, no piden esta medida.

Si desgraciadamente este proyecto mereciera la aprobación de la Honorable Cámara, no podríamos decir, con Montesquieu, ni con Pizarro, que esta ley fuera la expresión de la opinión general de la Nación; no podríamos decir que esta ley fuera la expresión de sus costumbres sociales, de su moral pública, de su fe religiosa, de sus tradiciones patrias; no podríamos decir que esta ley fuera la expresión de eso que constituye el pueblo, la nación, el nombre uruguayo.

En 1871 se discutía en el parlamento inglés la moción de Mial, tendente á modificar la situación de la iglesia oficial de Inglaterra. Era Gladstone su primer ministro. La moción se fundaba en todos esos argumentos que se sacan á luz cuando se discuten cuestiones religiosas. Allí sí cabía una modificación de esa naturaleza dadas las divisiones y subdivisiones sufridas por la idea protestante; pero Gladstone, que combatía la moción, cerró el debate con estas memorables palabras: «Los argumentos del orador requerirían volúmenes enteros para ser estudiados: cada argumento precisaría un volumen aparte; pero toda disquisición teórica está de más en un cuerpo político cuando se tiene el sentimiento de la oportunidad: la moción no responde á las ideas, á los sentimientos, ni á las tradiciones del país». Y la moción, señor presidente, fué rechazada por trescientos y tantos votos.

Nuestras costumbres, señor presidente, no piden esta medida.

Cuando Mr. Naquet presentó á la Cámara de que formaba parte, su proyecto de divorcio, exhibió varias estadísticas de Francia para comprobar que las desuniones de los hogares, que las separaciones de cuerpos aumentaban progresivamente, año por año; se creía en el caso de pedir para ese mal el remedio, que él suponía en el divorcio,—remedio triste, señor presidente, remedio peor que la enfermedad, como lo manifestaba el doctor Rodríguez Larreta en sesiones pasadas.

Yo esperaba, señor presidente, ya que el autor del proyecto no lo hizo en su discurso fundando su iniciativa, que el señor miembro informante nos hubiera presentado varias estadísticas del estado social de nuestro país, de las separaciones de cuerpos ó divorcios ocurridos durante los últimos años...

El señor miembro informante se ha concretado á decir que estamos tan preparados para el divorcio, como lo estuvimos para declararnos independientes en 1825.

Confieso, señor presidente, que la comparación poco feliz del miembro informante entre el divorcio y nuestra independencia, me ha parecido demasiado original; pero debo decirle al señor miembro informante, que nuestra independencia venía preparándose desde 1811, desde que Artigas, con la punta luminosa de su corvo escribió por todos los ámbitos de la República, el pensamiento de nuestra independencia.

Señor Costa — No escribió semejante cosa.

Señor Ponce de León (don V.) — Yo, señor presidente, no he traído estadísticas completas de nuestras separaciones ó de nuestras desuniones en el país; no he querido arrebatarle un argumento que me parece hará el doctor Tiscornia, por algo que manifestó en una de las primeras sesiones en que se discutió este asunto en la Cámara. Sin embargo, algo he podido conseguir: traigo una estadística que arranca desde 1777 y llega á 1885; es decir, una estadística que comprende el período de tiempo de 108 años.

En ese largo período sólo 192 causas de separación de cuerpos tramitaron ante nuestros tribunales eclesiásticos.

Ciento cuarenta y tres quedaron paralizadas; cinco, las partes demandantes desistieron;—doce concluyeron por conciliación, y sólo treinta y dos se fallaron; de éstas, todavía, recibieron fallo en contra cinco causas. Lo que quiere decir que sólo quedaron para ir á la estadística, tal como se lleva en todas partes, veintisiete causas de divorcio en ciento ocho años.

Se me podrá decir que esta estadística no expresa en realidad las desuniones que puedan haber existido en el país, que no son todos los hogares desunidos los que pasan por los tribunales. Acepto el argumento, pero lo mismo que puede pasar entre nosotros, pasa en todas partes del mundo.

En los Estados Unidos sólo el 68 °/o de las causas que se inician se fallan pronunciando el divorcio.

En Francia, tenemos que desde el 27 de Julio de 1884 al 31 de Diciembre de 1900 los tribunales conocieron en 126.903 demandas no precedidas de separación de cuerpos. De éstas, 96.507 fueron acordadas; 8.763 rechazadas y 7541 abandonadas.

En cuanto á las causas de separación de cuerpos, 13.199 fueron acordadas; 739 rechazadas y 159 quedaron paralizadas. Es decir, que mientras oficialmente se desunían 109.706 hogares, en realidad las desuniones llegaban á 140.995. Luego lo que puede pasar entre nosotros en menor escala, puesto que los hogares desunidos se señalan con el dedo, pasa en mayor proporción en los países á que me he referido. La estadística no registra sino las causas falladas no las causas iniciadas, que son otras tantas causas de desuniones en los hogares.

Nuestras costumbres, señor presidente, y lo repito otra vez, no piden esta medida; nuestra población la rechaza; nuestras damas, parte interesadísima en este asunto, y por consiguiente, aunque no fuera más que por eso, con derecho á ser escuchadas, se han presentado á la Honorable Cámara pidiendo el rechazo de este proyecto. Han sido tachadas de ignorantes y de fanáticas; pero esas ignorantes y esas fanáticas, señor presidente, son nuestras madres, son nuestras esposas, son nuestras hijas, son nuestras hermanas. Esas fanáticas y esas ignorantes, son las prometidas de muchos de los que se sientan aquí; son las presuntas prometidas de otros que no se encuentran en este salón, y que, fanáticas é ignorantes como son, formarán sus hogares y educarán á sus hijos como nuestras madres nos han educado á nosotros, que habremos podido salir algo turbulentos pero que estamos todos dispuestos, estoy seguro, á defender las fronteras de la patria si las fronteras de la patria se vieran mañana amenazadas.

Varios señores representantes—¡Muy bien!

Señor Ponce de León (don Vicente)—Recuerdo, señor presidente, que discutiéndose en el Senado argentino un proyecto de ley que lastimaba el alma de la mujer argentina, una comisión de damas se presentó pretendiendo entregar personalmente una solicitud en la que se pedía el rechazo del proyecto en discusión. Algunos senadores, basándose en artículos reglamentarios, se opusieron á esta pretensión diciendo que al recinto no podían entrar sino las personas que autorizaba el reglamento; pero el doctor Nicolás Avellaneda, poniéndose de pie, cerró el debate con estas palabras, dignas de ser recordadas:

«Cuando la mujer argentina se presenta al Senado de su país, éste, no sólo la recibe, sinó que se pone de pie para recibirla».

Varios señores representantes—Muy bien!

Señor Ponce de León (Don Vicente)—Cuando se discutió en el Senado Brasileño el proyecto de ley de divorcio, también las damas de Río Grande del Sud se presentaron á ese alto cuerpo del Estado vecino pidiendo se rechazase el proyecto en discusión. Esto dió lugar á un interesante incidente, del que por lo sugestivo, me voy á permitir dar lectura:

El señor senador Gomes de Castro, decía: «Después de esta expresión franca, leal y verdadera de que el país no quiere el divorcio, la sociedad del Estado de Río Grande del Sud, donde ya existe un gran elemento extranjero de una raza que, según la clasificación del honorable senador por Ceará es propenso al divorcio, la mujer perteneciente á esa sociedad riograndense, rompiendo esta indiferencia que nos está caracterizando, se presenta á los poderes públicos pidiendo qué rechacen esta ley porque *ellas no la quieren.*»

Mis honorables colegas supondrán que estas palabras "*ellas no la quieren*" habrá dado motivo á un incidente enojoso. El miembro informante señor Coelho Rodríguez, interrumpió para decir: «Es porque suponen que es un divorcio absoluto».—Sigue el señor Gomes de Castro: «No tengo la honra de conocer á estas señoras, pero no es preciso conocerlas, puesto que su protesta abona su moralidad».

La versión taquigráfica dice que se oyeron varios apoyados.

«El noble Senador nos dice, todos los días, que es en favor de la mujer que quiere legislar, pero la mujer lo dispensa de esta fineza; ella le agradece el favor; y es regla de derecho que no se hace un beneficio contra la voluntad del beneficiado».

Anales del Senado, sesión del 21 de Junio de 1896, Tomo III, página 115.

Nosotros, señor presidente, debemos una satisfacción á nuestras damas. Yo creo que la Cámara le dará una, bien ligera, y es la de que se lea la solicitud que han presentado.

De esta manera, muchos señores diputados que no la han leído, la conocerán, y de esta manera también aparecerá en la versión taquigráfica la expresión de sus sentimientos y de sus anhelos.

Hago ese pedido á la Mesa para que se sirva satisfacerlo.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la indicación del señor diputado Ponce de León, se va á votar.

Si se dá lectura de la petición presentada á la Honorable Cámara por varias damas de nuestra sociedad respecto de la ley de divorcio.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Señor Tiscornia—Deseo que conste, señor presidente, que ha sido por unanimidad.

Señor Presidente—Así se hará.

Léase.

(Se lee lo siguiente:)

«Honorable Asamblea Nacional;

«Las que suscribimos, en uso del derecho de petición respetuosa que acuerda la Constitución á todos los habitantes de la República, ocurrimos á los representantes del pueblo, pidiéndoles que, en defensa de la familia cristiana, y muy especialmente en salvaguardia de los derechos y del decoro de la mujer, desechen el Proyecto de Ley que tiende á reconocer como legítima la ruptura del vínculo matrimonial por el divorcio, y á arrancar al matrimonio sus caracteres de unidad, de santidad y de perpetuidad, que han he-

cho de la familia oriental lo que ha sido y lo que es: el núcleo y fundamento de las virtudes sociales, que no pueden concebirse sin las virtudes domésticas.

Nadie con mejores títulos que la mujer, Honorable Asamblea, puede reclamar contra la sancion de un proyecto de ley que presupone la existencia de una decadencia y de una depravación que es injusto atribuir á la sociedad uruguaya.

«La mujer de este país tiene la conciencia de merecer, de parte de los legisladores de la nación, un concepto superior al que informa ese desgraciado proyecto, que, además de ofender sus sentimientos religiosos, tiende á colocarla en la situación en que se encontraba antes de que el cristianismo la hubiera libertado de la servidumbre y del oprobio, elevándola al merecido rango de compañera inseparable del hombre.

«No: la mujer uruguaya no ha merecido ese castigo: ella, en el matrimonio uno, santo é indisoluble, y por él precisamente, ha hecho la felicidad de su esposo, y ha formado sus hijos en el amor á Dios y á la patria, sin que jamás haya podido atribuirse al carácter indisoluble del matrimonio ninguno de los males que puedan haber afligido á esta sociedad cristiana.

«Si en el hogar uruguayo ha habido penas y amarguras, jamás ha pensado la mujer en evitarlas ó en curarlas por medio de la apostasía de su fe que entraña el divorcio; la resignación, el perdón, el ejemplo, el mismo sacrificio heróico han sido y seguirán siendo sus recursos, porque son los únicos que pone en sus manos la religión libertadora que por su dicha profesa. Entre el sacrificio de su felicidad y la apostasía de su fe, la mujer uruguaya ha optado y optará siempre por lo primero. Lo protestamos con toda la energía de nuestras almas. Ese es el tipo casi unánime de nuestra familia, Honorable Asamblea; y no ha de sacrificarse ese tipo de unidad primitiva de nuestra sociedad á algunas contadísimas excepciones, si es que alguna existe entre nosotros, que invocando la libertad del mal, reclame el sacrificio social en aras de algunas desgracias ó depravaciones individuales.

«La sola posibilidad del divorcio, colocada en las puertas del matrimonio, es una constante humillación para la mujer; ella no podría desechar de su espíritu la idea de que puede verse legalmente abandonada por su esposo; y sus mismas virtudes domésticas, que hasta hoy han sido hijas sólo del amor, parecerían, aunque realmente no lo fueran, hijas en parte del temor á la oprobiosa sanción de la ruptura del sagrado vínculo. Aún sin aplicarse jamás la ley del divorcio, él sería un oprobio, Honorable Asamblea, para la mujer oriental.

«La mujer sería menos respetable á los ojos de la sociedad y aún á los de su propio esposo; pues es evidente que, en nuestro país, muy especialmente, el divorcio, sería para la mujer, incomparablemente más que para el hombre, una pena irreparable, más irreparable que la muerte para el criminal, escrita contra ella en nuestra legislación. El divorcio entorpecería, por consiguiente, la mutua tolerancia de los defectos; el mutuo perdón de las injurias y flaquezas y encenaría y daría mayores proporciones á las disensiones domésticas.

«Es notorio, por otra parte, Honorable Asamblea, que, á diferencia de otras naciones que no tienen inmigración, son frecuentes en la nuestra los matrimonios de las mujeres del país con los extranjeros y no son raros los casos de abandono de aquéllas.

«El divorcio sería el instrumento más eficaz de tales abandonos; nuestra sociedad sería por él entregada, casi indefensa, á esa clase de aventuras; la mujer del país sería siempre la víctima, y, con ella, caería también el decoro de la nación.

«No caben largas consideraciones, Honorable Asamblea Nacional, en los límites de esta exposición; acaso huelgan las que hemos indicado. Somos la fe, somos la tradición nacional que se ven amenazadas, y que nos obligan, no tanto á exponer razones, cuanto á elevar clamores de protesta á las puertas de la Representación Nacional en defensa de todo cuanto tiene la patria de más caro y de más digno de respeto.

«Elevando ésos clamores hemos cumplido nuestro deber.

«Confiamos en que los representantes del pueblo sabrán cumplir el suyo.—A la Honorable Asamblea Nacional.»

Señor Ponce de León (D. V.)—Prosigo.

Aunque nuestras distinguidas damas dan varios fundamentos en la solicitud que acaba de leerse para pedir el rechazo del proyecto que discutimos en este momento, es indudable que palpitan en esa solicitud, en la que existen 93.000 firmas, conciencias religiosas alarmadas por ese proyecto,—pues debo decir que son 93.000 las firmas que tiene esa solicitud, y alarmar, señores diputados,—no digo á 93.000—alarmar una sola conciencia religiosa, es algo muy grave para los gobernantes de un país.

A Thiers, siendo jefe del Poder Ejecutivo, á raíz de la guerra franco-prusiana, no le faltaron consejeros que le indicaran la conveniencia que habría para la Francia de provocar la cuestión religiosa, y Thiers, que era todo un hombre de Estado, señor presidente, contestó con estas palabras, dignas de ser conocidas: «Nó: suscitar una cuestión religiosa es la falta más grave que un gobierno puede cometer.—Afligir un número cualquiera de conciencias religiosas, es un error sin nombre, porque la conciencia religiosa es uno de los poderes más formidables de la tierra.

«Es honroso para el hombre que así lo sea» — (agregaba solemnemente el gran orador) — «porque de este modo se patentiza que no solamente lo mueven los intereses materiales, sino también las ideas desinteresadas y los sentimientos puros.»

Yo, señor presidente, repito estas palabras desde este alto cuerpo, para que las oiga el país entero; las repito para que las oiga quien deba oirlas, las medite si cree que deba meditarlas y las siga si cree que debe seguirlas.

Como digo, nuestras damas, señor presidente, nuestras costumbres, nuestros hogares, no piden esta medida.

Amadeo Almada, que en sus dos trabajos «El problema nacional» y «El divorcio» se ha revelado un pensador profundo y un escritor de alto vuelo; Amadeo Almada, que ha empezado recién á producir en edad madura, al revés de lo que pasa entre nosotros, que con el primer diente se echa el primer discurso, dice en su folleto sobre el divorcio, lo siguiente, que me permito leer:

«Por lo que tengo observado, somos un pueblo de los más morales del mundo; un pueblo primitivo, casi patriarcal, donde las damas son, por lo común, de una virtud desesperante para los tenorios sueltos; donde los maridos vivimos resignados, casi gozosos, con la cruz tradicional á cuestas; donde nos toleramos maridos y mujeres nuestras mutuas é inevitables miserias; donde educamos á los hijos lo mejor que podemos y entendemos, y donde sabemos ahogar las veleidades del corazón, encerrándolo en el círculo estrecho, pero tranquilo, del deber. En esto, como en todo los demás, no podemos aspirar ciertamente á ponernos á la cabeza de la civilización, como la Francia, á quien parece obligatorio imitar en lo bueno y en lo malo. Es tan crasa la ignorancia del país en este sentido, que nuestras mujeres, sin haber entrado por puro espíritu retardatario en las corrientes del feminismo moderno, que viene, según aseguran algunos pontífices del progreso, á redimirlas de la esclavitud, son las dulces é incontestadas reinas del hogar, donde ocupan la dignidad que les corresponde por derecho natural de su belleza y sus virtudes; y los hombres, sin ser verdaderos modelos de santidad, consideramos la familia como algo sagrado é inviolable, como un seguro tranquilo, donde se llega á descansar de nuestras sangrientas aventuras políticas y donde hallamos generalmente esos afectos desinteresados que compensan de los desganos del tedio y de las dificultades de la lucha por la vida. Y hasta he pensado muchas veces que la familia así organizada sobre el concepto del deber (idea que se va perdiendo en las modernas sociedades!) he pensado, señores, que la familia así organizada, sencilla, buena y fecunda era, en esta patria desgarrada por la discordia, lo único que moralmente nos quedaba como plantel de un pueblo».

Y Roberto Payró, señor presidente, el notable estilista argentino, hablando de nosotros ha escrito lo siguiente: «¡Pueblo feliz! ¡cuán dichoso sería si en medio de la paz y la riqueza, pudiera conservar eternamente estas costumbres patriarcales! ¡Qué íntimos votos hago para que esto dure así, tan ingénuo, tan franco, tan lleno de nativa y amplia generosidad.» Y contra estas costumbres, ponderadas por los de casa y ponderadas por los extraños, va el proyecto del doctor Oneto y Viana, que no tiene el sentimiento de la oportunidad, como decía Gladstone, que no consulta el estado de nuestras costumbres.

Y esto se hace, señor presidente, en momentos en que el país está esperando de nosotros proyectos de más importancia que el que discutimos; en momentos que la cuestión obrera está golpeando las puertas de nuestras industrias; que las huelgas, que se vienen repitiendo con carácter alarmante en nuestro país, alejan á nuestros capitales haciéndolos emigrar; en momentos, señor presidente;—qué digo en momentos!—cuando hace 70 años que estamos esperando la reorganización de uno de los Poderes del Estado, como lo recordaba muy bien el doctor Terra, en una de las últimas sesiones, apesar de los trabajos que en ese sentido ha hecho nuestro compañero el doctor Angel Floro Costa; en momentos en que debiéramos preocuparnos de defender nuestros productos ganaderos de los impuestos prohibitivos del Brasil; en momentos que debiéramos preocuparnos de habilitar uno de los puertos de nuestra costa Este, para poner casi á las puertas del Brasil nuestros productos ganaderos y agrícolas.

Se dice, señor presidente, que si este país no necesita el divorcio, no hará uso de él.

Pero entónces, señor presidente, vamos á votar una ley inútil! Es escusado que estemos perdiendo el tiempo discutiendo una ley que no se va á poner en práctica!

Pero es que votar, señor presidente, leyes como ésta, es desconocer lo que decía Bridel. «La ley es un agente muy poderoso en materia de formación de costumbres, tanto para el bien como para el mal». Votar esto, en el estado de nuestras costumbres, es desconocer la misión de las leyes que, como decía el doctor Velez Sarsfield «deben sostener y acrecentar el poder de las costumbres y no enervarlas y corromperlas»; es olvidar lo que dice el escritor francés René Lemaire, en un trabajo laureado por la Facultad de Derecho de Paris: «El legislador—(dice)—debe tomar á los hombres tales como ellos son y no como á él le place soñarlos. Un teórico no tiene el derecho, fundándose en concepciones personales hipotéticas y discutibles, ó sobre pequeñas consideraciones prácticas, apenas enunciadas, de edificar sobre esto una legislación: su obra, *si consigue imponerla por la fuerza*, no producirá sino una inútil perturbación en la sociedad y desaparecerá en cualquier momento en un inevitable retorno á la realidad».

Si queremos ser prácticos, señor presidente, verdaderos legisladores, debemos rechazar el proyecto del doctor Oneto y Viana.

Señor presidente—Si el señor diputado permite, pasaremos á cuarto intermedio para dar descanso á los taquígrafos.

(Así se efectúa, y vueltos á sala dice:)

—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Ponce de León.

Señor Ponce de León (Don Vicente)—Antes de pasar al cuarto intermedio, que el señor presidente con su gentileza habitual me acordó como medio de darme descanso, había demostrado que el proyecto que discutimos no tiene el sentimiento de la oportunidad y que no se ha consultado, al presentarlo, el estado de nuestras costumbres, así como tampoco se ha consultado la opinión de nuestro pueblo.

Voy ahora á estudiar el pensamiento que lo informa y los argumentos con que ha sido defendido.

Nuestro Código Civil, el redactado por el doctor Tristán Narvaja,—el estudiado, corregido y aprobado artículo por artículo por la Comisión de los notables jurisconsultos, doctores Manuel Herrera y Obes, Antonio Rodríguez Caballero y Joaquín Requena, no definía el matrimonio: aceptaba el concepto que de él tenía y tiene la Iglesia Católica, que era y es la Religión del Estado, á estar á los términos claros del artículo 5.° de la Constitución.

En su artículo 87 decía el Código Civil que el matrimonio entre católicos se celebraría de acuerdo con los cánones de la Iglesia aceptados en la República; y la Comisión revisora, al comentar este artículo, así como los artículos que reglaban el matrimonio de los no católicos, con un criterio que desgraciadamente parece se hubiese perdido en nuestro país, decía lo siguiente: «Semejante estado de cosas debía cesar por justicia en nombre del progreso y de la libertad; pero es preciso no olvidar que estas mismas consideraciones y las conveniencias sociales mejor entendidas se aunan para exigir que proveyendo á los disidentes del medio de legitimar sus enlaces, se respete al mismo tiempo la creencia católica, que es la de la gran mayoría del país, aun cuando esta creencia no fuese, como es, la religión del Estado.»

Esta manifestación de verdadero liberalismo, de libertad bien entendida, quería decir, señor presidente, que tanto el autor del Código, como la Comisión revisora, como el Gobierno que en 1868 lo promulgó, aceptaban el concepto que del matrimonio tiene la Iglesia Católica, que lo considera como un sacramento, y un gran sacramento, á estar á las palabras del apóstol de las gentes, aquel que en el camino de Damasco señaló la ruta que debe seguir la humanidad para progresar.

La ley de 1885, haciendo obligatorio el matrimonio civil, tampoco definió el matrimonio. Decía simplemente que el acto del matrimonio produciría los efectos civiles que le atribuye esta ley, siempre que fuese celebrado de acuerdo con las disposiciones de la misma.

Es indudable, sin embargo, que el legislador partía de la misma base de que parten los señores diputados doctores Oneto y Viana y Pérez Olave, de que el matrimonio es un contrato civil, porque se debe al concurso, al consentimiento de dos voluntades libremente manifestadas.

Pero hay que observar, señor Presidente que si el matrimonio se debe al concurso de dos libertades libremente manifestadas, y que es también cierto que en todo contrato debe existir la manifestación de esas voluntades libremente expresadas á un fin determinado, no siempre que existe el concurso de voluntades se realiza un contrato.

Para emancipar á un hijo, por ejemplo, se requiere el concurso de la voluntad de éste y se requiere la voluntad del padre ó de la madre, y sin embargo, á nadie se le ha ocurrido calificar de contrato civil este acto jurídico.

Para adoptar un mayor de edad se requiere, según la ley, su consentimiento expreso; y aunque en este caso, como en el anterior, se contraen grandes y graves obligaciones, lo mismo que pasa en los contratos, porque todos son fuentes de obligaciones y derechos,—ni en éste ni en el anterior ejemplo, se realiza un contrato civil, aunque haya el concurso de las voluntades; y no se le puede llamar, señor presidente, contrato civil, porque no basta que exista el consentimiento libremente expresado de las voluntades.

La ley exige otros requisitos. Nuestro Código Civil, siguiendo en esto á todas las legislaciones, requiere, para que exista un contrato, un objeto lícito, esto es, una materia apta, y son reputados objetos ilícitos las cosas que no están en el comercio humano, y entre ellas las que no son apropiables y susceptibles de dominio.

En el matrimonio, como en la emancipación, ¿cuál es el objeto del contrato? ¿serán los cuerpos, serán las almas?... Pero, ni estas ni aquéllos están en el comercio humano, no son apropiables ni susceptibles de dominio.

El móvil del matrimonio es el amor. ¿Qué contrato tiene este móvil?

El fin del matrimonio es la propagación de la especie, ¿qué contrato tiene ese fin? El objeto del matrimonio es la persona humana, ¿que contrato tiene ese objeto?

La violación de los contratos civiles, cuando no pueden hacerse cumplir, se resuelve por indemnización de daños y perjuicios.

La violación del matrimonio se reputa un delito,—un delito único, por tratarse del matrimonio, que es el adulterio.

Hay más; si el matrimonio es un contrato que dos voluntades realizan, que tiene cláusulas resolutorias, y puede rescindirse ¿porqué no autorizar que el matrimonio se celebre por un año, por dos ó por tres, ó por los que quieran los contrayentes? ¿Porqué no recurrir á la fácil fórmula de los gitanos, de arrojar un cántaro al suelo y contar los años que debe durar el matrimonio, por los pedazos á que haya quedado reducida la vasija? ¿Porqué no puede ser un escribano el que autorice el contrato? ¿Porqué el Juez de Paz—Cura Civil—que ha reemplazado al sacerdote, no nos dice:—«quedáis casados en virtud del contrato que acabáis de firmar»;—sino que parodiando á la santa y sublime fórmula de Dios, grande y trino, nos dice:—«os declaro casados en nombre de la ley?»...

Es, señor Presidente, que las obligaciones que nacen del matrimonio, la fidelidad que deben guardarse los esposos, la ayuda y protección que deben prodigarse, el no poder casarse mientras viva el otro cónyuge, el cumplir el fin primordial del matrimonio, no nace de la convención, no nace de la voluntad de las partes, no nace siquiera de la ley; nace de la esencia misma del acto que se realiza; nace de la voluntad soberana de Dios, que al señalar la forma en que debe reproducirse la especie humana, ha señalado también la forma en que ese acto debe realizarse.

En la emancipación, ejemplo que he citado anteriormente, no hay contrato, aunque haya el concurso de las voluntades, porque las obligaciones y derechos que nacen de ese acto, nacen por obra exclusiva de la ley.

Pero en el matrimonio, las obligaciones y derechos que se crean y que por él se contraen son anteriores á la ley y están por encima de ella. Aunque la ley dijera que los esposos no deben guardarse fidelidad, la naturaleza y la conciencia humana dirían siempre lo contrario; aunque la ley dijera que el adulterio no es un delito, la naturaleza y la conciencia humana lo reputarán siempre tal; aunque la ley dijera que los matrimonios no tienen por fin la propagación de la especie, la naturaleza y la conciencia humana dirían que este es el fin primordial del matrimonio; aunque la ley dijera que el matrimonio es

disoluble, que tiene cláusulas resolutorias, la naturaleza y la conciencia humana dirán siempre que el matrimonio es indisoluble,—que el esposo divorciado que vuelve á casarse es un adúltero público, que el Estado no puede hacer la moral á su paladar, que no desata el hombre lo que Dios ha unido.

Si bien se observa, señor presidente, este es el concepto que del matrimonio tiene nuestro Código Civil al quitarle todo valor jurídico ó civil al contrato de esponsales; aunque un hombre y una mujer se comprometan por escritura pública á casarse, y aunque se pongan cláusulas penales para los que falten á ese compromiso, la ley no lo considera sino como una obligación natural dejando su cumplimiento á la conciencia de los contrayentes.

El concepto fundamental del matrimonio, que dejo expresado, es el de todos los codificadores de importancia que se han dado cuenta de su alta misión social.

El ministro Pisanelli, al presentar al Senado italiano en 1865....

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el doctor Ponce de León.

Se levantó la sesión.

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Octubre 16 de 1905.

La Cámara se reune mañana á las 3 p. m. para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión general del proyecto de ley de divorcio.

M. García y Santos.

PODER EJECUTIVO

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores y Culto

Consulados de la República

Correspondencias del señor Cónsul General en Cuba

NÚMERO 465.

Habana, Agosto 12 de 1905.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don José Romeu.

Montevideo.

Excmo. señor:

Habiéndose extendido en la provincia de Santa Clara varias epizootias que están ocasionando la muerte de un gran número de terneros, la Junta Provincial de Agricultura nombró una comisión mixta de hacendados y veterinarios para que estudiara esas enfermedades y aconsejara las medidas más prácticas y eficaces para combatirlas.

Formaban parte de esa comisión el vice director de la Estación Central Agronómica de Santiago de las Vegas y jefe de su Departamento de Industria Animal, doctor Nelson S. Mayo, y el secretario de la preindicada Junta de Agricultura, ingeniero José García Osés, quienes acaban de dar cuenta á sus mandantes, por separado, del resultado obtenido en las investigaciones realizadas, que creo de alguna utilidad elevar al conocimiento de V. E. en extracto.

El doctor Mayo dice en su informe que visitó varias haciendas del término municipal de Santa Clara y La Azotea, habiendo visto en la del señor Braulio Caballero un ternero en estado convaleciente, y en la de don Francisco Arencibia varios muertos, que examinó detenidamente.

Averiguó que ha sido grande la mortandad entre los terneros en esa provincia y que algunos ganaderos han perdido hasta el 98 % de la cría. Los atacados tenían entre 2 y 5 meses de edad.

Opina el doctor Mayo que se trata de tres distintas enfermedades. Vió algunos casos de bronquitis verminosa, que no conceptúa mal grave. Vió también una diarrea infecciosa al parecer, y que ha ocasionado fuertes pérdidas en las manadas donde ocurría algún caso. Hizo la autopsia á varios terneros de los del señor Arencibia y recogió buena cantidad de sangre del corazón, bazo é hígado; pero realizado el examen microscópico, no encontró la presencia de ningún micro-organismo que pudiera producir la enfermedad.

La otra forma de enfermedad la halló residiendo en el sistema nervioso, y pudo constatar que empezaba con una tirantez en los músculos de todas las partes del cuerpo, pero particularmente del pescuezo. Se presentaba también una depresión grande en la cabeza y los terneros no podían mamar. A esto seguía la diarrea (á los dos días) y terminaba con la muerte á los cuatro ó cinco días. Esta enfermedad contagiosa, opina el doctor Mayo que debe ser contraída en los alimentos, en el agua ó en el terreno, que deben estar infectados. Los ataca precisamente en la edad en que empiezan á beber y comer un poco.

Cree que esta enfermedad desaparecerá probablemente dentro de un mes y medio ó dos, pero que volverá en la próxima estación. Parece que la enfermedad es nueva en el país, y el doctor Mayo se propone hacer todos los esfuerzos posibles para investigarla y determinar sus causas para prevenirla y curarla.

Por su parte, el ingeniero García Osés, informa que la meningitis cerebro espinal, que ha observado en la mayoría de los casos, venía como complicación de las infecciones de la primera edad de los animales, y, sobre todo, en las diarreas que tanto han atacado á los terneros de Santa Clara.

Agrega que después de acentuarse los síntomas de la enfermedad, los terneros bajan la cabeza, babean y no pueden mamar ó lo hacen con mucha dificultad. Los ataca una fiebre muy alta y se tambalean al caminar.

Como tratamiento en esta complicación aconseja los revulsivos, así como la aplicación de algo frío, hielo ó paños de agua, en la cabeza y en la nuca. Prescribe también que debe administrárseles purgantes ligeros, como sulfato de sosa ó sulfato de magnesia.

El local donde á la sombra se aislen los animales enfermos, debe estar muy ventilado, regado con cal y libre de deyecciones, que deben ser sacadas con la mayor frecuencia posible. El agua debe ponérseles en vasijas muy limpias y un poco altas á fin de que no las salpiquen con las diarreas, pero no tan altas que los terneros tengan dificultad para beber. El agua debe ser renovada con frecuencia, pues el enfermo pasa todo el día bebiendo y debe evitarse que la baba caiga en el líquido.

Dice el señor García-Osés que, en cuanto á la enfermedad primitiva, las diarreas se corrijen administrando dos veces al día, en cantidad suficiente de infusión de hojas de malva, lo siguiente:

Raíz de ruibarbo. . .	4	gramos
Carbonato de magnesia	1	»
Opio	0.30	centígramos

Para las diarreas lechosas prescribe, dos veces al día, dos cucharadas grandes cada vez, de la siguiente preparación:

Acido láctico . .	5	gramos
Naftol D	10	»
Láudano Si . . .	10	»
Jarabe de . . .	100 á 125	»

Ambas fórmulas son para corregir las diarreas y disminuir el dolor que produce la irritación.

Si después de haber resistido algunos días la enfermedad, el animal quedara flaco, triste y atacado á veces de una tos seca, á fin de corregir los accidentes pulmonares, se le aplicarán revulsivos al lomo y paredes toráxicas, con lo cual los campesinos cubanos han obtenido á veces la mejoría del animal ó aplicándoles parches de cernada ó ceniza húmeda.

Dice también el informante que puede dársele en la leche que toma, un gramo de acetato de amoníaco.

Próximamente tendré el honor de informar á V. E. acerca del resultado de este tratamiento y de las investigaciones que ha anunciado el doctor Mayo.

Entre tanto, sírvase aceptar mis protestas de distinguida consideración.

Rafael J. Fosalba, Cónsul General.

NÚMERO 483

Habana, Agosto 24 de 1905.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don José Romeu.

Montevideo.

Excmo. señor:

El profesor señor Francisco Etchegoyhen, académico de número de la de Ciencias de la Habana, de quien he remitido á V. E. antes de ahora algunos interesantes trabajos inéditos, acaba de aconsejar á algunos hacendados que le han consultado acerca de la curación del tétano, vulgarmente conocido aquí por *pasmo de sábana*, un sencillo tratamiento racional, que estimo de importancia llevarlo á conocimiento de V. E.

Según el profesor Etchegoyhen, la característica algo favorable de esta casi siempre fatal dolencia, tan frecuente en los animales domésticos, estriba en que la multiplicación del microbio se verifica en la herida y tejidos próximos, sin pasar en masa á la sangre, enviando únicamente al torrente circulatorio lo que podría decirse el veneno elaborado. Por consiguiente, cuando se notan los indicios de esta dolencia, debe emplearse, como principal medida, la cauterización profunda de todas las heridas que presente el animal atacado.

Realizada esta primordial operación, si no existe el trimus, es decir, si no se hallan *trancadas* las quijadas, y si no es aún muy intensa la rigidez total ó parcial, debe aplicarse diariamente al enfermo una inyección de suero antitetánico animal, que para el caso preparan en New-York los señores Park, Davis y Co., hasta que disminuyan los síntomas.

Pero si no se tiene á mano esta substancia, ó si se presenta la rigidez intensa, tanto en el cuerpo y cuello como en las quijadas, entonces, suspendida esta medicación, el doctor Etchegoyhen prescribe el tratamiento siguiente:

PLAN HIGIENICO

El enfermo será colocado en una caballeriza ó en un corral, donde penetre la luz atenuada ó llegue el aire de tal manera que abunde sin molestar. Se evitará todo ruido alrededor del animal enfermo, y únicamente se penetrará en el lugar de reclusión para darle el alimento, la bebida y los medicamentos.

Los alimentos serán de fácil masticación, y por consiguiente quedará suprimido el maíz en mazorca, sistema perjudicial y que erróneamente se cree que facilita el juego de las quijadas é impide el trimus.

PLAN TERAPEUTICO

El profesor Etchegoyhen, indica que debe atenderse principalmente á tener expeditos los emuntorios ó conductos por donde se eliminan las sustancias nocivas al organismo, recurriendo á las medicaciones purgante, diurética y sudorífica.

Medicación purgante: Sulfato de sosa, de 300 á 600 gramos, según alzada, cada dos días.

Medicación diurética: Sal de Vichy, de 30 á 60 gramos, según alzada, para tomar durante el día dos veces.

Medicación sudorífica: Sulfuro de sodio, de 5 á 10 gramos, según alzada, de una sola vez y disuelto en agua.

También aconseja como antipirético y analgésico, de 6 á 10 gramos de fenacetina, según alzada, para dar dos veces esa dosis al día, mañana y tarde; y como sedante del aparato nervioso, de 30 á 60 gramos de bromuro de sodio, según alzada, disuelto en agua, pudiéndose repetir esta dosis si fuera necesario 2 ó 3 veces al día.

Finalmente, indica que debe aplicarse al día una lavativa conteniendo de 6 á 20 gramos de hidrato de cloral, según alzada.

Asegura el profesor Etchegoyhen, que este tratamiento racional salva únicamente el 10 % de los atacados.

Desde hace un año, él y otros profesores establecidos en La Habana, vienen usando el siguiente tratamiento, que les ha dado excelentes resultados, pero que indica sólo á título de experimentación, hasta que mayores casos de salvación confirmen su eficacia:

De agua fenicada. . .	5	gramos;
Agua destilada . . .	100	»

Para inyectar hipodérmicamente 0.20 centígramos cúbicos cada dos horas.

Estas inyecciones se irán haciendo menos frecuentes según vaya mejorando el enfermo.

La estadística de este procedimiento recogida hasta ahora, arroja un 40 % de curaciones.

El profesor Etchegoyhen, advierte que un su colega, habiendo usado solamente el sistema de inyecciones hipodérmicas de la solución de ácido fénico al 5 %, suprimiendo toda otra medicación pero cauterizando siempre las heridas, ha obtenido un solo caso de muerte entre 15 atacados.

A este respecto, yo creo muy oportuno recordar á V. E. las referencias á análogos estudios hechos por el médico higienista cubano doctor Manuel Delfín, en mi informe número 356 de la serie de este año (notas del anexo):

Según la opinión autorizada de este facultativo, no es necesaria la presencia de una llaga para que el animal se afecte de tétano. Se presenta por causa de cualquier accidente, por poco serio que sea: una caída en el suelo, una raspadura en la rodilla, una pequeña herida en la cabeza, un clavo incado en las patas, son las causas más comunes en la enfermedad. Esta viene también,—agrega,—de ciertas operaciones comunes, como la castración ó la amputación de la cola.

Después de la demostración de Vernell, estableciendo el carácter infeccioso del tétano, después también de los trabajos de Nicolaier y otros autores, las precauciones asépticas y antisépticas que se toman en estas operaciones son las que de alguna manera hacen la enfermedad menos peligrosa y menos común. No siempre se tiene, en caso de enfermedad, un veterinario á mano, y si llega con oportunidad, es fácil que no tenga el suero antitetánico para hacer una inyección como se practica hoy después de una operación, ni los aparatos necesarios.

El doctor Delfín acaba de pregonar desde las columnas de la prensa médica habanera, que el profesor Calmette, director del Instituto Pasteur de Lille, Francia, ha venido á resolver la cuestión hasta ahora tan compleja. El citado profesor francés,—dice Delfín,—ha desecado el suero antitetánico y ha demostrado que conserva en estado seco y purulento, sus propiedades profilácticas. Bastará en efecto, salpicar una llaga con este polvo para que, apesar de una inoculación directa del bacilo tetagíneo ó de sus tóxicos, el tétano no aparezca.

Según los experimentos de Mr. Calmette, un miligramo de este polvo bastará para poner al abrigo del tétano á un animal de un peso de 400 kilos. Así, pues, si se tiene un caballo de un peso medio de 450 kilos, que se haya lastimado por causa de un guijarro ó por un instrumento agrícola, será suficiente aplicar en la herida, de un gramo á uno y medio y tal vez mucho menos de polvo de suero para poner al animal al abrigo del tétano traumático como consecuencia de la herida. La aplicación de los polvos debe ser precedida de un lavatorio y de una limpieza bastante perfecta, cuando sea posible con agua fenicada ó salada.

Delfín agrega que no debe procederse lo mismo después de la amputación de la cola á un animal. La operación bien hecha no presenta peligros serios inmediatos, si se ha tenido cuidado de cauterizar profundamente el muñón. Algún tiempo después de la operación, y cuando queda una pequeña superficie por cicatrizar, es cuando el tétano aparece. Desde el momento en que la pústula (costra) se desprende, será conveniente, después de limpiar la llaga con agua caliente, salpicar ésta con el suero antitetánico en estado purulento.

Deseando que estos datos puedan ser de utilidad para los estudios del competente Departamento Nacional de Ganadería y de nuestra no menos progresista Asociación Rural, me complazco en reiterar á V. E. las protestas de mi más distinguida consideración.

Rafael J. Fosalba, Cónsul General.

Departamento de Fomento

Puente del Colorado

COMUNICACIÓN TELEGRÁFICA SOBRE LA TERMINACIÓN DE SUS OBRAS

Canelones, Octubre 14 de 1905.

A Excmo. señor Ministro de Fomento.

Montevideo.

Pongo en conocimiento de V. E. que en el día de hoy se han terminado definitivamente las obras de reconstrucción en el puente del Colorado, quedando, en consecuencia, librado nuevamente al tránsito público.

Saluda al señor Ministro.

Pedro B. Magnón,

Ingeniero, jefe de la Inspección Técnica Regional N.º 5

Ministerio de Fomento.

Montevideo, Octubre 16 de 1905.

Publíquese.

CAPURRO.

Ley de vialidad y obras públicas

CORRECCIÓN DE ERRATAS CONTENIDAS EN EL DECRETO REGLAMENTARIO

Secretaría del Ministerio de Fomento.

Montevideo, Octubre 16 de 1905.

Habiéndose deslizado algunos errores de copia en la publicación del decreto reglamentario de la ley de «Vialidad y Obras Públicas», la Secretaría del Ministerio de Fomento ha dispuesto la publicación de los artículos 6 y 7 del referido decreto.

salvando los errores que contiene la anterior publicación.

El texto de los referidos artículos es el siguiente:

Artículo 6.º A la Contaduría General queda cometida la impresión de los timbres de 20, 30, 50 centésimos y de un peso, con que el artículo 13 de la ley grava las guías de mercaderías y de ganados, los que distribuirá á las Juntas Económico Administrativas, formándoles el cargo correspondiente.

Para la impresión de esos timbres se llenarán las formalidades de práctica.

Art. 7.º Las Juntas Económico-Administrativas entregarán á las respectivas sucursales del Banco de la República, semanalmente, el producto de los referidos timbres, para ser trasladado al crédito del Gobierno en el Banco de la República, debiendo la Contaduría General llevar una cuenta especial de la gestión de los timbres, que será controlada por medio de avisos que al efecto le pasarán las Juntas, por cada entrega semanal que haga á la respectiva sucursal del Banco, y con el movimiento de la cuenta de esos valores á su cargo, en virtud del artículo anterior.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Reglamento para el servicio interno de las tropas de Artillería

(Continuación—Véase el número 29)

CAPÍTULO XIX

Higiene

HIGIENE DE LA TROPA

Art. 64. Todos los días al levantarse la tropa, deberá lavarse con el mayor cuidado la cabeza, cara y manos, del mismo modo que la boca. Las toallas á emplearse deben estar bien limpias, prohibiéndose el hacer uso de las que no sean propias de cada uno.

La ropa blanca debe mudarse á lo menos dos veces por semana, debiendo inmediatamente hacerse lavar la sucia.

En invierno la tropa deberá bañarse por lo menos cada quince días y diariamente en verano.

Una vez por semana, como minimum, se procederá á la limpieza de los pies, sin perjuicio de que esto se verifique también cuando lo crea necesario, después de ejercicios, marchas, etc.

Las clases son responsables del cumplimiento de todas estas prescripciones.

VENTILACIÓN DE LOS DORMITORIOS

Art. 65. El aire de los dormitorios debe renovarse continuamente, de día, por las ventas y puertas, y de noche por medio de ventiladores.

Después de levantarse y cuando la tropa se halle vestida, todas las ventanas deben abrirse.

Cuando la tropa entrare á los dormitorios, después de los ejercicios ó maniobras, se cerrarán momentáneamente las ventanas.

A la diana se deshará completamente la cama, removiendo las sábanas, mantas y colchones, y colocándolos extendidos de modo que se ventilen fácilmente; dejándolos en estas condiciones por lo menos una hora.

Los dormitorios se barrerán rociándolos previamente con agua y creolina. El producto del barrido debe echarse inmediatamente en el lugar destinado á ese objeto.

Todas las semanas se lavarán los vidrios y pisos, frotando estos últimos con arena y potasa ó soda, y si se creyera conveniente con alguna solución antiséptica. Se sacudirán fuera del dormitorio las mantas, colchones, etc.

Anualmente se blanquearán las paredes del cuartel.

En la primavera, y varias veces durante el verano, las tarimas de los dormitorios se lavarán con kerosene y agua al 10 %.

Los locales contaminados, se someterán a desinfección.

Las prescripciones higiénicas indicadas para los dormitorios se practicarán igualmente en los patios, corredores y todas las demás partes del cuartel.

Está prohibido poner ropa entre los colchones y mantas, comer en las camas, acostarse con el calzado puesto, fumar de noche, escupir y tirar colillas de cigarros fuera de las saliveras y entrar á los dormitorios sin antes haberse limpiado el calzado.

Se evitará en lo posible limpiar y sacudir los efectos dentro de los dormitorios.

Durante la noche, el cabo de cuartel cuidará muy especialmente de que cada individuo tenga puestas en su cama, la funda de almohada y las sábanas correspondientes.

PATIOS, COCINAS, CUERPO DE GUARDIA Y LETRINAS

Art. 66. Los patios y corredores deben conservarse en el mayor estado de aseo, con un cuidado tanto más riguroso cuanto más estrechos sean, evitándose toda acumulación de polvo ó basura en las inmediaciones de los locales habitados del cuartel.

Las *cocinas* deben ser ventiladas lo más posible, manteniéndolas en el más riguroso estado de aseo, evitándose que los residuos y aguas servidas permanezcan en ellas. Los útiles, mesas y pisos, serán objeto de un constante cuidado.

El *cuerpo de guardia* debe ser bien ventilado y el mobiliario mantenido en buen estado.

En invierno se mantendrá el fuego sin exageración, cuidando que haya siempre una caldera llena de agua para evitar la sequedad del aire.

Los cabos de guardia cuidarán que los artilleros que vayan á entrar de facción, no se aproximen demasiado al fuego, á fin de evitar que sean sorprendidos por un brusco enfriamiento.

Las *letrinas*, cualquiera sea el sistema adoptado, exigen una vigilancia permanente. Los caños deben funcionar correctamente y no tener grietas ni filtraciones. Si fueran pozos negros, se desinfectarán diariamente con cal, creolina ó en su defecto con sulfato de hierro.

De noche las letrinas deben ser vigiladas muy especialmente bajo el punto de vista de la limpieza.

Siempre que sea posible se mantendrá una solución de creolina en las saliveras y letrinas.

VESTUARIO

Art. 67. El vestuario debe ser bastante amplio para no impedir la circulación de la sangre, ni comprimir parte alguna del cuerpo en forma que pueda determinar frotamiento ó irritaciones, ni interceptar la transpiración y el pasaje del aire.

El calzado debe ser adaptado á la conformación de los pies, no debiendo presentar en el interior asperezas, costuras muy pronunciadas, ni clavos mal cortados; debe tener aproximamente dos centímetros más de largo que el pie, su ancho debe ser en la parte anterior lo suficiente para que los dedos no se monten unos sobre otros ni que se desvíe el dedo mayor; el empeine debe tener bastante amplitud para permitir al pie extenderse al sentarlo en tierra y doblarse al levantarlo.

Durante la noche debe prohibirse á la tropa que se tape la cabeza con las mantas ó poncho, así como se evitará también la tendencia general de abrigarse demasiado.

ALIMENTACIÓN

Art. 68 La tropa comerá dos veces al día; siempre que sea posible, se le dará café antes de empezar la tarea diaria.

El pan, la carne, las legumbres, y el café, deben constituir la base de la alimentación del soldado; el agua será su bebida habitual, siempre que su potabilidad sea aceptable, debiendo ser hervida previamente en caso contrario.

Siempre que los fondos disponibles lo permitan, se mejorará el régimen alimenticio, aumentando la ración de carne ó sustancias complementarias.

Las tinajas del agua, cuando se usen, deben tenerse siempre llenas y tapadas, empleándose canillas ó sifones para extraerla; cada artillero se servirá de su propio jarro y en ningún caso se tolerará que lo sumerja en el agua.

MARCHAS Y CONTRAMARCHAS

Art. 69. Antes de marchar, los artilleros se asegurarán que los efectos que deban llevar no les incomoden. Los que deben marchar á pie cuidarán especialmente de tener bien puesto el calzado, que éste sea flexible al pie y no esté roto.

Durante las marchas deberá cuidarse mucho del uso de las bebidas; se beberá lo menos posible.

El tomar muy rápidamente grandes cantidades de agua, durante las marchas, puede ocasionar accidentes graves y aún la muerte.

Al finalizar cada jornada, ó cuando se hagan grandes altos, será prudente comer algo antes de beber.

Cuando se esté transpirando, deberá beberse lentamente y á pequeños sorbos, absteniéndose de bebidas alcohólicas que sólo dan vigor ficticio y pasajero. Conviene en cambio tomar café ó te mezclados con gran cantidad de agua.

Siempre que sea posible no se marchará en ayunas, reservándose algunos alimentos para los altos; las frutas, aún cuando sean bien maduras, deben comerse con moderación.

Durante los descansos, se evitarán los parajes húmedos ó demasiado frescos; si se estuviese transpirando se resguardará del viento; si se sintieren enfriamientos se pondrá el cuerpo en movimiento; es conveniente no acostarse directamente sobre la hierba.

En días de sol muy fuerte, es necesario resguardar la cabeza con un pañuelo interpuesto entre ella y el kepí á manera de cubre-nuca.

Después de un ejercicio muy fatigoso ó de una larga marcha, particularmente durante los grandes calores, no conviene desnudarse más que para mudar la ropa interior, en cuyo caso se hará sin pérdida de tiempo y cuidándose de las corrientes del aire.

Después de una gran fatiga seguida de transpiración, un descanso completo é inmediato es pernicioso; el movimiento evitará los enfriamientos.

Disponiéndose de cama, conviene desnudarse para acostarse; no habiéndola, se quitará el calzado y desprenderá el uniforme tapándose lo mejor posible.

CAMPAMENTOS Y VIVACS

Art. 70. El interior de las tiendas debe conservarse en el mayor estado de aseo.

El piso no debe ser profundizado, extrayéndose de él, solo el mucho pasto; en contorno se cavará una zanja para las aguas.

Debe autorizarse el empleo de paja, pasto ú hojas secas para evitar el contacto con el suelo; éstas se extenderán principalmente en la parte donde debe quedar la cabeza.

Se prohibirá el acostarse sobre plantas aromáticas y sobre juncos y plantas verdes que crezcan en las orillas cenagozas.

A la salida del sol, las tiendas se abrirán y levantarán para que éste llegue dentro de ellas; se sacará la paja ó pasto para secarlo afuera, del mismo modo que todos los objetos contenidos en la tienda.

Se prohibirá rigurosamente orinar en las proximidades de las tiendas y salir de ellas sin estar completamente vestido.

La vida de vivac exige grandes precauciones, es necesario resguardarse lo posible del frío y de la humedad, teniendo los pies inmediatos al fuego siempre que se pueda.

CAPÍTULO XX

Higiene de los caballos

ALIMENTACIÓN

Artículo 71. La ración habitual del caballo se compone de maíz, afrecho y alfalfa ó pasto seco. En defecto de algunos de estos artículos y principalmente cuando la salud de algún animal lo requiera, se harán sustituciones. En este último caso las sustituciones se harán por indicación del veterinario.

VERDE

Art. 72. Durante la primavera se dará alfalfa verde á los caballos, en las baterías, en pastoreo, ó en la enfermería veterinaria.

Cuando sea en las baterías, debe distribuirse proporcionalmente con el forraje seco y en calidad tal que sirva de refrigerante y no debilite ni impida el trabajo.

En pastoreo ó en la enfermería se dará á aquellos animales que, á juicio del veterinario, deban someterse á un régimen determinado, especialmente cuando se trate de combatir la plétora, inflamaciones crónicas de los órganos digestivos, afecciones de la piel, etc.

También se destinarán á pastoreo los caballos que por uso de herraduras ú otra causa tengan los cascos alterados.

El primer jefe, después de haber examinado los caballos, autorizará el régimen.

Siempre que la localidad lo permita, es preferible dar el verde en pastoreo.

A los animales que deban permanecer por algún tiempo en pastoreo, se les quitarán las herraduras.

El verde debe cortarse algunas horas antes de distribuirse. Deberá conservarse al abrigo del sol, en paraje bien aireado y extendido sobre una capa de paja seca, para evitar que se marchite ó fermente al contacto con el suelo; no se mantendrá en esta forma más de veinte y cuatro horas y debe distribuirse por pequeñas porciones.

El verde produce deyecciones abundantes y en consecuencia, debe cuidarse mucho de la limpieza y ventilación de las caballerizas.

Los animales que por motivo de salud se sometan á este régimen sólo se pasearán al paso.

Para enviar animales á pastoreo, el primer jefe deberá solicitar de la superioridad la autorización correspondiente.

PIENSO

Art. 73. El primer jefe fijará las horas de dar pienso, y con arreglo al trabajo impuesto, determinará la cantidad.

Ordinariamente, se darán dos piensos diarios. El primero, de mañana, antes ó después del trabajo, según la estación, y el segundo de tarde. Este último debe ser más abundante.

El maíz y afrecho, en los dos piensos, se darán siempre después de dar agua y por lo menos tres horas antes del trabajo.

Cuando deba trabajarse de mañana antes de dar pienso, se dará un cuarto de ración de alfalfa ó pasto seco, para que los animales no salgan en ayunas.

Si algún caballo se negase á la ración, se pondrá inmediatamente en conocimiento del veterinario.

Los caballos de las baterías, enfermos ó delicados, deben ponerse aparte y ser objeto de cuidados especiales.

Debe prestarse preferente atención al apetito de los animales, pues esto indicará su buen estado de salud y la manera cómo soportan el trabajo.

ABREVAR

Art. 74. Debe darse agua por lo menos dos veces al día en verano y una en invierno.

Los abrevaderos deben llenarse una hora antes de dar agua.

A los animales que estén fatigados, en ayunas ó con el estómago lleno, debe dárseles agua de á poco. Estas prescripciones se recomiendan muy especialmente y su inobservancia puede ocasionar graves accidentes.

VENTILACIÓN DE LAS CABALLERIZAS

Art. 75. La ventilación de las caballerizas variará según el estado de la atmósfera, las disposiciones interiores de los locales, su orientación y las exigencias del servicio.

Se observarán las siguientes prescripciones: En verano las puertas y ventanas deben abrirse completamente de día y de noche; si hubiese viento cuando los caballos llegan del trabajo, se cerrarán durante una ó dos horas, evitándose que suba tanto la temperatura que los haga transpirar.

En invierno, siempre que la temperatura exterior lo permita, se dejarán las ventanas abiertas noche y día. Cuando el viento sople con violencia, las puertas del lado expuesto á él se cerrarán. En esta estación las puertas y ventanas se mantendrán cerradas durante una ó dos horas después de entrar los caballos.

Se cuidará que los caballos que entren aisladamente no se expongan á corrientes de aire, cerrando á este efecto la puerta inmediata al paraje en que queden colocados.

En verano los caballos se atarán fuera de la caballeriza durante una ó dos horas, á fin de que queden sometidos á la acción del aire puro.

LIMPIEZA DE LAS CABALLERIZAS

Art. 76. Las caballerizas deben tenerse siempre en el mayor estado de aseo, según se ha indicado en las obligaciones de las caballerizas (Art. 46).

CUIDADOS QUE DEBEN TENERSE CON LOS CABALLOS ANTES DEL TRABAJO

Art. 77. Los artilleros, antes de atalajar deben pasar al caballo el cepillo de paja y sacar con un paño el polvo ó el estiércol que puedan tener; después pasarán un paño húmedo por la crin, cabeza y patas.

CUIDADOS QUE DEBEN TENERSE DESPUÉS DEL TRABAJO

Art. 78. A menos de circunstancias extraordinarias, los caballos no deben llegar sudados al cuartel.

Los artilleros atarán los caballos fuera de las caballerizas, les sacarán los atalajes y limpiarán los cascos, tomarán un puñado de paja en cada mano frotando con ellos enérgicamente el anca, encuentro, vientre, costados y especialmente los lomos; después colocarán la manta.

Pasarán enseguida el cepillo por las patas, de arriba abajo; la esponja húmeda por los ojos, narices, ano, escroto, etc. Lavarán las ranillas secándolas cuidadosamente después. Si la cola tiene lodo ú otra suciedad, les frotarán las cerdas y las remojarán.

Se entrarán enseguida los animales á la caballeriza, dejándolos con manta durante el tiempo prescripto.

Estas prescripciones deben observarse por todo conductor ó artillero que deje su caballo. Los sargentos de semana serán responsables del fiel cumplimiento de estas disposiciones.

LIMPIEZA

Art. 79. La limpieza tendrá por principal objeto desembarazar la piel de los

cuerpos extraños que á ella se adhieran y facilitar las secreciones.

Los cabos enseñarán á los reclutas todos los detalles de la limpieza del caballo. Los capitanes se asegurarán de que esta instrucción se de con la debida competencia.

La limpieza tendrá lugar una vez por dia, después del trabajo á caballo si es posible y fuera de las caballerizas siempre que el tiempo lo permita.

Estando seco, el caballo se atará por el ronzal, desprendiendo el abogadero de la cabezada de pesebre para permitir limpiar la cabeza.

Para la limpieza, se servirá primero de almohaza (rasqueta) y tomándola con la mano derecha, la pasará ligeramente á contra-pelo sobre todas las partes carnosas del animal, comenzando por la cabeza (costado izquierdo), siguiendo por este lado hasta la grupa y pasando enseguida á la derecha. La cabeza, la parte inferior del cuello, el marlo de la cola, la espina dorsal, el pecho, la cara interna de las patas y las partes inferiores de ellas, no se deben tocar con la almohaza.

Si el caballo tuviese el pelo muy fino ó se hubiese esquilado, el empleo de la almohaza es inútil.

El artillero, después de almohazar bien al caballo, tomará la almohaza en la mano izquierda con los dientes hacia arriba, el cepillo de paja ó cerda en la derecha, pasando ésta por la correa; cepillará la cabeza, el cuello y todo el costado izquierdo, siguiendo después el derecho, empezando por la cabeza. Después de cada golpe de cepillo dado á contra-pelo, dará uno á favor del pelo, pasando en seguida el cepillo por la almohaza, para que caiga el polvo ó grasitud. Cuando la almohaza esté muy llena de suciedad, la golpeará en el suelo detrás del caballo.

Después de esta parte de la limpieza, efectuará en igual forma la de las patas, empezando desde arriba, concluído lo cual, pasará un paño á todo el animal, á favor del pelo, para asentarlo y darle lustre.

Cepillará en seguida la melena y crines, separando éstas por mechas, sobre cada costado; limpiará la cola, separándola igualmente por mechas, cepillará el marlo para evitar la comezón que suele producir la suciedad. Por fin, pasará el cepillo de cerda ligeramente húmedo, por la crin, friccionará las caderas, frotándolas vivamente con las dos manos, de arriba abajo, y terminará la limpieza recorriendo los cascos y examinando las herraduras.

EXTREMIDADES

Art. 80 Las extremidades del caballo, deben ser objeto de una atención constante. Si al masajarlas, como queda dicho, se notara exceso de temperatura ó inflamación en alguna parte, se dará cuenta inmediatamente, aplicando al caballo, como pronto providencia, una ducha y en caso de no obtener resultados satisfactorios, se presentará el animal á la visita veterinaria.

Las cuartillas deben tenerse bien limpias á fin de evitar que se formen grietas, atendiendo de inmediato la menor escoriación que se note.

Toda vez que sea posible, después de trabajar sobre terreno duro, se hará pasar al caballo por el agua hasta que ésta le llegue á las rodillas.

Toda alteración debe cuidarse desde el mismo momento en que se note.

CASCOS

Art. 81. Los cascos deben ser objeto de los mismos cuidados que los miembros. Si por excepción se engrasaren, se lavarán con frecuencia.

Antes de herrar un caballo, el capitán llamará la atención del veterinario sobre los inconvenientes que pueda haber notado desde las últimas herraduras puestas. Si halla alguno mal herrado, hará que se corrija la falta por quien corresponda.

Durante el invierno y en casos en que los caballos trabajen en el pisadero ó sobre terrenos blandos, se les podrán sacar las herraduras á fin de que reparen los cascos de los perjuicios que suele ocasionar un trabajo constante sobre terreno duro.

LOMO

Art. 82. En el curso de la instrucción, debe habituarse á los caballos á soportar progresivamente los pesos que les impondrán en campaña; esta misma graduación se observará con los que hayan estado algún tiempo indispuestos.

Antes de atalajar y después de desatalajar, especialmente en los animales de silla, el artillero pasará la mano por el lomo de su caballo para asegurarse de que no hay parte ninguna sensible; en caso contrario, dará cuenta inmediatamente.

CRINES Y COLA

Art. 83. La longitud de las crines no debe sobrepasar la talla del pescuezo; la de la cola, debe ser tal, que tendida verticalmente, llegue hasta ocho centímetros más arriba del corvejón. Para mantener las crines en la longitud establecida, se arrancarán las más largas. No debe emplearse la tijera.

Los pelos que cubren la corona del casco, los largos que contornean los ojos, los de las narices y belfos y los interiores de las orejas, no deben cortarse.

BAÑOS

Art. 84. El primer jefe, previo asesoramiento con el veterinario y en cuanto la estación lo permita, ordenará los baños de mar ó rio, según la localidad.

Los caballos se conducirán al baño por baterías, engrasándoles antes los cascos y secándoles las patas á la vuelta del baño.

ESQUILA

Art. 85. La esquila será siempre una medida excepcional y no se efectuará sin asesoramiento del veterinario y orden del primer jefe.

No se pelarán jamás ni el emplazamiento de la silla, ni las patas arriba de las rodillas y corvejones; los pelos que escapen á la acción de la máquina, no deben arrancarse.

Después de esquilar un animal, se colocará en la caballeriza lo más lejos posible de las puertas ó ventanas, manteniéndolo con manta durante una semana.

CAPÍTULO XXI

Racionamiento

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 86. Todos los artículos destinados al racionamiento de la tropa ó caballos, antes de ser distribuídos, serán verificados en su calidad y peso, bajo la vigilancia del capitán ayudante. A la hora indicada para la distribución de raciones, los sargentos de semana irán con el cuartelero y caballerizos necesarios, á recibir las de la tropa y caballos de sus respectivas baterías, llevando los recibos correspondientes firmados por sus capitanes y visados por el segundo jefe. (Artículo 33 de este Reglamento).

El ayudante de semana, que se hallará en el Almacén con la debida anticipación, efectuará la distribución por número de batería. Cada batería será alternativamente servida primero, de manera que la misma no sea siempre la primera en recibir los artículos.

Los oficiales de semana de las baterías deben presenciar la distribución, examinando los artículos para informar á sus capitanes, si se han recibido con arreglo á las respectivas relaciones y si es aceptable su calidad.

El sargento de semana contará y verificará el peso de las raciones, quedando responsable de todo error.

EXAMEN DE LOS ARTÍCULOS

Art. 87. Bajo la vigilancia del capitán ayudante se verificarán cuidadosamente la calidad y peso de los artículos, antes de otorgar recibo al proveedor, asegurándose que tengan todas las cualidades requeridas ó contratadas, debiéndose, si se considera del caso, pedir todas las explicaciones que se necesiten para poder juzgar.

CARACTERES DISTINTIVOS DE LOS ARTÍCULOS

Art. 88. El *pan* debe ser de una blancura uniforme, de cocción completa, miga ponjosa y seca, ligero, elástico sin disgregarse; la corteza superior lisa, fina, de color amarillo pronunciado; la inferior ligeramente amarilla, bien formada y no pasando de cuatro milímetros de espesor. El olor debe ser suave, el sabor agradable y el aspecto apetitoso.

La carne deberá ser resistente al tacto sin llegar á dura; el color, rojo vivo que denotará ser fresca; entremezclada de grasa, casi inodora, no ofrecer partes sangrientas, pegajosas, lívidas ó descoloridas. La carne salada (*charqui*) debe examinarse bien antes de emplearse y someterse á una completa cocción.

El café crudo, de buena calidad, debe tener los siguientes caracteres: granos compactos, enteros é iguales, secos, exteriormente lisos, duros, difíciles de romper con los dientes, algo aromático y de color uniforme; gusto á hierbas, participando del aroma que debe desenvolver por la torrefacción.

El maíz deberá tener el grano seco y producir ruido al removerse, de envoltura delgada y lustrosa y sabor agradable. Todo maíz picado, mojado ó germinado, debe rechazarse; sus granos no deben venir entremezclados con otros.

El pasto y la alfalfa seca, deberán ser de color ligeramente verde y de olor natural.

El afrecho debe ser de primera calidad, reconociéndose por ser poco harinoso.

CAPÍTULO XXII

Rancho

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 89. En guarnición y siempre que sea posible en marcha, todos los individuos de tropa del cuerpo vivirán del rancho que se haga para el regimiento. En caso que el primer jefe lo crea necesario podrá hacerse por baterías.

El segundo jefe, por sí y con el auxilio de los ayudantes, ejercerá una rigurosa vigilancia en todo lo que concierna al rancho, siendo el único responsable ante el primer jefe, de la administración de los fondos que el Estado dá á este efecto.

El primer jefe podrá dar á los individuos casados, autorización para vivir en sus casas, pasándoles la ración de carne, pan, etc., que les corresponda.

El fondo de rancho comprende la cantidad que el Estado para ello entregue y las economías que por tal concepto se realicen, sea por diferencias en el precio de los artículos ú otro motivo.

El primer jefe pondrá especial empeño en que se forme gradualmente el fondo de economías, sin perjudicar los intereses de la tropa ni su buena y sana alimentación, pues no escapará la capital importancia que tendrá el disponer fondos para las eventualidades de escasez ó suba de precios. Con estos fondos debe proporcionarse no solamente lo necesario para la alimentación, sino también los útiles que se requieren para su preparación.

COCINA

Art. 90. El rancho se prepara en la cocina del regimiento; el café en las baterías, debiendo á este efecto tener cada una sus útiles respectivos.

El entretenimiento de los útiles de cocina, se hará con el fondo de rancho.

Cuando fuere necesario hacer grandes gastos para reparaciones de cocina ú otros motivos, se solicitarán los fondos necesarios á la superioridad.

RANCHEROS

Art. 91. Cada batería destinará un artillero para el servicio de ranchero; el ayudante elejirá entre éstos el cabo ranchero, quien se encargará de dirigir á los demás. En ningún caso podrá un artillero estar más de tres meses desempeñando estos cargos, ni ser elegido dos veces en el año, á fin de que no se atrase en la instrucción y pierda los hábitos militares.

El cabo ranchero ejercerá sus funciones permanentemente, encargándose de guiar y formar á los demás.

Todos los rancheros usarán delantal y gorro de lienzo blanco.

El cabo ranchero es responsable del entretenimiento y estado del material, útiles y efectos de cocina, así como del lavado de la vajilla utilizada en ella.

Los rancheros están exentos de todo servicio.

CABO RANCHERO

Art. 92. El cabo ranchero será responsable de la ejecución de todas las órdenes que se dieren concernientes al rancho. No permitirá entrar á la cocina á los individuos de tropa y hará observar el más perfecto orden y limpieza en toda ella.

Después del rancho de la tarde y una vez verificada la limpieza y apagados los fuegos, cerrará la cocina y entregará las llaves al sargento de guardia, recojiéndolas al dia signiente á la hora indicada para ello.

COMPRAS (INTENDENCIA)

Art. 93. Los artículos necesarios para la alimentación del regimiento, se proveerán por los medios que los jefes de él juzguen más convenientes, quedando á su arbitrio el llamar á licitación ó efectuar compras directamente, atendiendo siempre á mejorar en lo posible la alimentación del personal á sus órdenes.

CAPÍTULO XXIII

Mesa de oficiales

Art. 94. El segundo jefe estará esencialmente encargado de la mesa de oficiales.

Todos los oficiales del regimiento vivirán de la mesa, pero si el jefe lo considera conveniente podrá autorizarlos para que coman afuera, debiendo en este caso entregárseles por la mayoría del cuerpo la cantidad que de la asignación de mesa les corresponda.

El oficial de grado superior ó el más antiguo, presidirá la mesa, usando de su autoridad para mantener el orden y buena armonía, influyendo para que los oficiales en sus relaciones y mutuo trato evidencien siempre la cultura y caballerosidad que en todos los actos de la vida debe distinguirles.

Tratará de no dar á este acto, verdaderamente de familia, una rigurosa seriedad, pues es un momento en que los camaradas reunidos encuentran especial placer en sus expansiones, sin olvidar que éstas deben ir unidas á una escrupulosa observancia de la subordinación y respeto debidos á la superioridad de grado.

Al toque indicado para mesa de oficiales, todos acudirán al antecomedor. Una vez servido el primer plato, uno de los criados lo anunciará al más antiguo de los oficiales presentes, quien invitará á los demás á pasar al comedor á sentarse. Cada oficial ocupará el asiento que tenga designado con arreglo á su gerarquía (las sillas en su respaldo deben tener el nombre del oficial á quien correspondan).

Los superiores ocuparán el medio de la mesa, los demás seguirán por su orden gerárquico hacia las cabeceras, de manera que en cada costado queden dispuestos en la misma forma.

Todo oficial que se retrase se presentará á quien presida la mesa explicándole el motivo de su retardo; después, inclinándose ligeramente, saludará en general y ocupará su asiento. El que por necesidad deba abandonar la mesa antes de concluir la comida, se levantará é irá junto á quien corresponda para pedir su autorización.

Si entrara al comedor un oficial de graduación superior á los comensales, éstos se levantarán y aquél les rogará no se molesten.

Concluído el último plato, el más antiguo de los oficiales se levantará: quedando así oficialmente terminada la comida, después de lo cual podrán volverse á sentar.

Desde este momento, cada uno queda en libertad para levantarse ó retirarse sin previo permiso, fumar, cambiar de puesto, etc.

CAPÍTULO XXIV

Biblioteca

Art. 95. El primer jefe hará todo lo posible para desarrollar en los oficiales de su regimiento, el gusto por el estudio; con este fin tratará de sostener y fomentar la biblioteca del cuerpo, proporcionando todos los textos y revistas de positiva utilidad.

CAPÍTULO XXV

Deudas

Art. 96. Siendo la repetición en contraer deudas una falta contra la disciplina (artículo 958 del Código Militar, inciso 21), compete á los jefes del regimiento prestar preferente atención á este punto, corrigiéndola severamente en caso de reincidencia ó cuando se desatendieran sus advertencias.

Cuando la gravedad del caso lo requiera, se pondrá en conocimiento de la superioridad.

La acción militar será puramente disciplinaria, pues las demandas de los acreedores corresponden á la autoridad judicial, con arreglo á las leyes. Los jefes no pondrán obstáculo alguno á la prosecución y ejecución de los juicios; pero las retenciones de sueldos sólo podrán hacerse judicialmente.

Las armas, caballos, libros é instrumentos de estudio, efectos de equipo y vestuarios reglamentarios no son embargables. (Artículo 885 inciso 5.°, del C. de P. C.)

Los capitanes cuidarán empeñosamente de que los individuos de tropa no contraigan deudas, castigando severamente esta falta.

Está prohibido á los individuos de tropa contraer, bajo ningún pretexto, deuda ú obligación, ni contratar préstamos sobre su sueldo.

CAPÍTULO XXVI

Oficiales enfermos

Art. 97. A los oficiales que por indisposición no puedan hacer su servicio, deberá dárseles con *parte de enfermo;* éste no se dará por menos de veinticuatro horas, y el oficial que se halle en estas condiciones deberá permanecer en su alojamiento para su debida asistencia.

Los oficiales enfermos podrán asistirse en sus casas, debiendo otorgarse esta autorización después de haber informado el médico del cuerpo.

Es de la libre voluntad del enfermo la elección de médico para su asistencia, pero en cualquiera de los casos deberá visitarlo periódicamente el del Cuerpo, para informar de su estado.

CAPÍTULO XXVII

Reunión de la corporación de oficiales

Art. 98. Siempre que la corporación de oficiales se reuna, se formará en una fila siguiendo el orden numérico de las baterías; la plana mayor á la derecha: un intervalo de un paso separará una batería de otra.

Los oficiales de la plana mayor se co-

locarán de derecha á izquierda en el orden siguiente: sub ayudante, abanderado, y oficiales de almacén, músico mayor, practicante y veterinario.

En cada batería se colocarán igualmente por orden de grado y antigüedad.

El capitán ayudante y los comandantes de batería un paso adelante del centro de cada fracción.

El 2.° jefe se colocará á la izquierda del 1.°, quien no tendrá puesto fijo.

En una batería destacada, los oficiales se colocarán en una fila por orden de grado ó antigüedad.

TÍTULO II

Funciones inherentes á cada grado ó empleo

CAPÍTULO I

1er. Jefe de regimiento

Art. 99. La autoridad y deberes del 1er. jefe, se extienden á todas las partes del servicio, siendo en consecuencia responsable de la disciplina, educación, instrucción militar, policía é higiene del regimiento cuyo mando se le ha confiado. Su autoridad se hará sentir más bien por impulsión reguladora que por acción inmediata. Será siempre el recurso y apoyo de todos.

Abrazará su cometido, el conjunto de los distintos servicios, dando para ello las órdenes relativas á cada caso, dejando á sus subordinados el cuidado de los detalles de su ejecución. Hará de manera que todos ejerzan la autoridad y tengan la iniciativa que á su grado corresponde, á fin de que cada uno obtenga la influencia y consideración indispensables, y encuentren en el cumplimiento de sus deberes y en el goce de sus derechos, un medio constante de instrucción y emulación.

Cumplirá y hará cumplir todo cuanto prescriben las leyes, decretos y reglamentos ú órdenes de la superioridad, no debiendo modificar nada de lo establecido, salvo en casos urgentes ó imprevistos, quedando en estos últimos obligado á dar cuenta de inmediato, expresando á la vez las causas que motivaron la modificación. En todos los casos, estas modificaciones deben cesar con las circunstancias que las hicieron necesarias.

Constituyendo el fin inmediato de la instrucción del regimiento, la preparación para la guerra, ésta deberá ser objeto constante de su preocupación, inspirando en ella todas sus decisiones.

Mantendrá el cuerpo de su mando en condiciones tales, que siempre esté preparado para una pronta movilización, no descuidando nada que pueda asegurar el orden y rapidez de las operaciones.

El 1er. jefe atenderá especialmente al estado moral de sus subordinados, tratando por todos los medios á su alcance de desenvolver en ellos el sentimiento del honor y del deber é inspirando sanas ideas de patriotismo.

Dirigirá la administración de su cuerpo de acuerdo con las reglas establecidas.

Diariamente comunicará al Estado Mayor General del Ejército, las novedades que hayan ocurrido, pasando un estado de la fuerza, situación y destino.

Cuando para el esclarecimiento de faltas ó delitos cometidos por individuos de tropa, se haga necesaria la información sumaria, la ordenará por nota al capitán ayudante, concluído el sumario lo elevará al Estado Mayor General del Ejército á los fines consiguientes.

NOMBRAMIENTOS Y PROPUESTAS

Art. 100. Aceptará los nombramientos de artilleros de primera clase, artigcieros y cabos que hagan los comandantes de batería y recomendará á la superioridad, para su aprobación, los de los sargentos (artículos 305 y 45; del Código Militar.)

Nombrará los herradores y obreros, designando el cometido de los distintos empleos, de acuerdo con lo establecido á este respecto.

Podrá hacer pasar los sargentos, cabos y artilleros de una batería á otra siempre que lo exiga el bien del servicio; sólo en caso de absoluta necesidad lo hará con los oficiales.

Cuando se halle vacante algún empleo de oficial, propondrá á la superioridad quien deba llenarlo, ajustándose á lo prescripto en los artículos 433 al 461 del Código Militar.

En su ausencia podrá el 2.° jefe aprobar los nombramientos de artilleros de primera clase y artificieros, pero debe éste, tomar sus órdenes para elevar los nombramientos de sargentos ó aprobar los de cabo. En los demás casos el 2.° jefe se conformará á lo prescripto en el Código Militar.

SERVICIO DIARIO

Art. 101. El primer jefe establecerá un horario para el servicio diario de su regimiento, renovándolo siempre que lo considere necesario. Será dado en la orden del cuerpo para conocimiento de todos y se fijará en la mayoría y cuerpo de guardia.

ÓRDENES

Art. 102. Siempre que sea posible hará trasmitir por intermedio del 2.° jefe, las órdenes que dicte relativas al servicio, disciplina, instrucción ó administración. Cuando fueren dadas directamente, quien las reciba dará cuenta á su inmediato superior para que lleguen á conocimiento del 2.° jefe.

ADMINISTRACIÓN

Art. 103. El primer jefe deberá abstenerse de dar, en materia de administración, órdenes que puedan coartar las atribuciones del 2.°, concretándose á dirijirla y haciendo que éste le rinda cuenta de todos los detalles, para asegurarse de que los intereses del Estado y los de la tropa son objeto de una constante atención.

Vigilará escrupulosamente el rancho de la tropa, determinando la forma de hacer las compras según las circunstancias, llamando á propuestas entre los proveedores ó efectuándolas directamente en plaza.

HIGIENE DE LA TROPA

Art. 104. La conservación y la salud de la gente colocada bajo sus órdenes, será objeto de la mayor solicitud. Cambiando de guarnición, establecerá las prescripciones higiénicas particulares que considere necesarias, siguiendo los datos que obtenga del jefe del cuerpo que le ha precedido en la localidad y asesorándose con el médico del suyo. Este mismo deber le incumbe á todo jefe de destacamento.

HIGIENE DE LOS CABALLOS

Art. 105. Será responsable de la conservación de los caballos del regimiento; á este fin dictaminará, de acuerdo con el veterinario, las indicaciones higiénicas que sean necesarias.

A la llegada de caballos de remonta debe revistarlos. Un mes después comunicará al Estado Mayor del Ejército el resultado de las observaciones que se hicieron.

FRACCIONES DEL REGIMIENTO

Art. 106. El primer jefe conservará el mando de su regimiento aun cuando esté fraccionado, salvo el caso en que se hallaren destacadas baterías en servicios especiales; en este caso las relaciones entre ellas y el regimiento se establecerán por el Estado Mayor General del Ejército (véanse los artículos 365 y 367 del Código Militar.)

LICENCIAS

Art. 107. El primer y segundo jefe, no pueden estar simultáneamente con licencia, pero pueden, en circunstancias especiales, obtener permisos de corta duración.

ATRIBUCIONES DEL 1.ER JEFE DE BATALLÓN DE ARTILLERÍA Y JEFES QUE MANDAN BATERÍAS QUE FORMAN CUERPO.

Art. 108. Los deberes y derechos serán los mismos que los del primer jefe del regimiento.

Los jefes de fortalezas, parques ú otros establecimientos de artillería, tienen, en lo concerniente á licencias y castigos, los mismos derechos que el primer jefe del regimiento, dentro del servicio de su establecimiento; para nombramientos y propuestas se ceñirán á lo dispuesto en el Código Militar.

CAPÍTULO II

2.° Jefe del regimiento

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 109. El segundo jefe será el auxiliar del primero en todo cuanto se refiere al servicio general. Trasmitirá todas las órdenes que de él reciba, y velará por su exacto cumplimiento.

Vigilará la marcha de la instrucción, especializándose con la de los oficiales, de la que estará personalmente encargado.

En ausencia del primer jefe, lo reemplazará; en este caso le pasará diariamente el parte de las novedades ocurridas, enviándole, cuando lo crea necesario, una relación de la marcha de la instrucción, de las órdenes recibidas y de las disposiciones tomadas en consecuencia.

No podrá modificar nada de las órdenes que aquél hubiese dado, haciendo cumplir las que de él reciba durante su ausencia. Si algún motivo poderoso se opone á que sean ejecutadas se lo comunicará.

El segundo jefe se abstendrá de entrar en detalles, dejando á los comandantes de baterías toda la libertad é iniciativa que necesita la responsabilidad que les incumbe, no dejando por eso de vigilar constantemente el orden, disciplina, instrucción, servicio y entretenimiento del material y efectos de todas clases.

LIBROS Y REGISTROS

Art. 110. En la mayoría del cuerpo y bajo la vigilancia del segundo jefe, deberán llevarse los siguientes libros y registros:

1 Ordenes Generales.
2 Ordenes del cuerpo.
3 Nortas expedidas.
4 Notas recibidas.
5 Caja.
6 Escalafón de servicio de oficiales.
7 Diario de marchas y operaciones.
8 Hojas de servicio de oficiales.
9 Faltas y correcciones de oficiales.
10 Licencias de jefes, oficiales y tropa.
11 Novedades diarias.
12 Defunciones.
13 Presupuesto.
14 Revista.
15 Registro del ganado.

Exijirá que los libros de órdenes sean llevados en cada batería con toda regularidad y que cada oficial, después de una ausencia, tome conocimiento de las órdenes que se hubiesen dado después de su partida.

Cada orden tendrá al margen un extracto que servirá para formar el índice. Los libros se cerrarán anualmente, archivándolos durante un año, terminado el cual se destruirán por medio del fuego, en presencia del segundo jefe. Se exceptúan de esta operación, los de Mayoría, que deberán ser depositados en el archivo del cuerpo.

Las hojas de servicio de los oficiales deberán ser llevadas con arreglo al formulario vigente y en *hojas sueltas*, reunidas en una carpeta. En ellas inscribirán los castigos aplicados á cada oficial, las notas sobre su conducta militar, su instrucción y sus aptitudes para el servicio. Estas hojas deben permitir seguir al oficial durante toda su carrera. Cuando el segundo jefe se ausente, entregará la carpeta con las hojas al primer jefe; en caso de ausencia simultánea de ambos, se depositará cerrado y lacrado en manos del oficial en quien recaiga el mando. Este deberá llevar nota de los hechos ó castigos que hubiere de anotar después.

La carpeta no se llevará á campaña, se dejará lacrada y sellada en el archivo del cuerpo y se llevarán modelos en blanco para cada oficial. Las anotaciones hechas en ellas se pasarán al volver de campaña.

La hoja de servicios del segundo jefe la llevará el primero. La del primer jefe será llevada por el Estado Mayor General del Ejército.

Cuando una parte del regimiento se destaque con el segundo jefe, éste llevará las hojas de los oficiales que marchan con él, entregando las de los demás al primer jefe, quien deberá tenerlas al corriente.

Cuando algún oficial cambie de cuerpo ó situación, su hoja de servicio será enviada al Estado Mayor General del Ejército.

En la fortaleza General Artigas y demás establecimientos que tengan un solo jefe, este llevará las que correspondan á los oficiales que estén permanentemente bajo sus órdenes.

SERVICIO GENERAL

Art. 111. El servicio interior del regimiento, lo dispondrá de manera que haya siempre:

Una batería de servicio.
Una batería de retén; y
Las demás, de instrucción y maniobras. (1).

Este servicio durará veinticuatro horas, pero el primer jefe podrá alterarlo cuando necesidades de la instrucción así lo requieran, en cuyo caso ordenará las modificaciones que se hagan necesarias.

El capitán de la batería de servicio, será el comandante de cuartel y asegurará por medio de la suya todos los detalles concernientes á la policía general y á las disposiciones indicadas en el presente reglamento.

Cuando por cualquier causa la batería de servicio no tuviese suficiente personal, el segundo jefe dispondrá que se complete con el de la batería de retén. Esta batería se dedicará á la instrucción, sin salir del cuartel, á no ser que el primer jefe disponga lo contrario.

(1) Lo establecido, en nada contraviene el número de licencias diarias que deben darse. El regimiento se supone compuesto de cuatro baterías.

Las otras baterías (instrucción y maniobras) cumplirán lo dispuesto, en el cuartel ó fuera de él, segun las exijencias de la instrucción.

Observará que el servicio de semana en las bandas y baterías se haga con arreglo á lo establecido y que su relevo se verifique los sábados después de haberse efectuado el de la guardia.

Hará que se anote en el escalafón respectivo el servicio individual de los oficiales, el de las baterías y turnos de destacamentos, para que nadie se recargue y no dar lugar á reclamaciones de ningún género.

Se cerciorará por la relación de los domicilios de los oficiales, que éstos estén en armonía con la dignidad profesional. Al cambiar de domicilio, todo oficial debe participarlo al capitán ayudante.

LISTAS

Art. 112. El segundo jefe hará cumplir estrictamente las indicaciones del horario de servicio establecido por el primer jefe, y exijirá que las listas se pasen según las formalidades establecidas (Capítulo VII. Tít. 1).

RANCHO

Art. 113. Tendrá la dirección de todo lo concerniente al rancho de la tropa y como único responsable ante el primer jefe, hará que la calidad y cantidad sean las reglamentarias y que cada uno á su vez tenga á este respecto toda la solicitud y responsabilidad que este Reglamento le impone.

ADMINISTRACIÓN

Art. 114. Ejercerá una vigilancia permanente sobre todos los detalles de la administración y de la contabilidad que el capitan ayudante y comandantes de batería están respectivamente obligados á llevar, haciéndose responsable si por omisión no ha correjido los abusos ó irregularidades en que puedan haber incurrido. Firmará cada cuatro meses los libros de las baterías. Todos los meses después que se distribuya el prest, oirá las quejas que puedan ocurrir y hará pronta justicia (Art. 344 y 345 del C. M.).

El libro de Caja del regimiento, lo mantendrá siempre al día y guardará todos los comprobantes que acrediten la inversión de los caudales, debiendo exijirlos por duplicado: uno para elevar á la superioridad la inversión mensual y otro para depositar en el archivo del cuerpo (Art. 346 y 347 del C. M.).

Efectuado el pago con arreglo á las listas de prest de cada batería y dentro de las veinticuatro horas de haberse recibido el importe de la tesorería, hará la distribución á los capitanes.

Efectuado el pago (bandas, baterías, proveedores, etc.), hará la inversión del presupuesto, la que será elevada por el 1er. jefe al Estado Mayor General del Ejército.

OFICIALES ENFERMOS

Art. 115. Cuando se le comunique que algún oficial se encuentre enfermo y no pueda hacer servicio, encargará al médico del cuerpo que lo examine y dé cuenta de su estado; informará al 1er. jefe en su parte diario, ó en seguida si fuera necesario, no descuidando nada para que sea perfectamente atendido.

ENFERMERÍAS

Art. 116. Vigilará por sí y por medio de los ayudantes, las enfermerías (de tropa y veterinaria), cuidando que se les proporcione á éstas cuanto pueda serles necesario.

Recibirá diariamente la relación de enfermos y la del veterinario, providenciando por sí ó con anuencia del 1er. jefe, cuanto fuere necesario, todo lo que juzgue útil para la más perfecta asistencia.

RECLUTAMIENTO

Art. 117. Está encargado de la correspondencia, referente á reclutamiento, tomando las medidas necesarias para que se cumplan las disposiciones que el 1er. jefe diere á ese respecto.

CASO DE AUSENCIA

Art. 118. Cuando el 2.° jefe esté ausente, no se deesignará oficial para reemplazarlo. El 1er. jefe asegurará solo, todo el servicio del regimiento.

CAPÍTULO III

Capitán ayudante

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 119. Obedecerá puntualmente las órdenes de sus jefes y mandará á todos los demás oficiales del regimiento (artícu-

lo 324 del Código Militar), siendo en consecuencia, el principal auxiliar del 2.° jefe.

Recibirá los partes de todas las novedades que ocurran en el cuerpo, tomando las providencias necesarias y dando cuenta al 2.° jefe.

Diariamente tomará la orden del 1er. jefe, la comunicará al 2.°, pidiéndole autorización para darla al regimiento á la hora establecida y siguiendo las formalidades indicadas en este reglamento.

Vigilará el fiel cumplimiento de todo lo dispuesto en este reglamento, muy especialmente en lo que se refiere al régimen económico, y policía del cuartel.

Tendrá la dirección del servicio de almacén y depósitos del cuerpo, vigilando que las provisiones sean de la calidad establecida y se distribuyan según lo reglamentado.

Despachará las guardias, cerciorándose de que en la revista que con anterioridad le haya pasado el ayudante de semana, no quede nada que observar.

En disciplina, policía y administración de la plana mayor y banda, ejercerá su autoridad con iguales atribuciones y responsabilidades que las conferidas á los comandantes de batería.

Ejercerá jurisdicción dentro del regimiento para proceder á la instrucción de sumarios á individuos de tropa, previa orden escrita del 1er. jefe; terminados que sean aquéllos los elevará con nota á éste.

Cuidará de la policía de los talleres y tendrá bajo su dependencia á los obreros del cuerpo.

CAPÍTULO IV

Sub-ayudante

Art. 120. Será en la plana mayor el inmediato subalterno del capitán ayudante, y sus funciones estarán, en general, íntimamente relacionadas con las de éste, contribuyendo en todo á asegurar el más perfecto orden en todo lo prescripto para el capitán ayudante.

Será de su cometido disponer con arreglo á las instrucciones recibibas, el paseo de caballada, baños, propiedad de la cocina y mesa de oficiales, cocina de tropa y demás locales comunes á todas las baterías, dando cuenta de cualquier falta que notare para que se tome la providencia que corresponda, cuando no pueda hacerlo por sí.

SERVICIO

Art. 121. Alternará con el porta-estandarte, en el servicio general del cuerpo. Al recibirse, observará que el escalafón, para el turno de los distintos servicios, sea llevado con regularidad.

Recibirá y revistará la gente que se entregue *en la parada* para guardias y comisiones diarias, no dejando nada que advertir al capitán ayudante que deba despacharla.

En su presencia se recibirán todos los artículos que entren al almacén del cuerpo y será de su deber presenciar las distribuciones, cuidando que unas y otras se efectúen de acuerdo con lo que establece este reglamento y las órdenes dadas por el capitán ayudante.

Diariamente acudirá al Estado Mayor General del Ejército á tomar la Orden General y la trasmitirá al 1er. jefe, comunicando al 2.° y capitán ayudante, las que aquál le diere en consecuencia.

Revistará antes de despacharse, igualmente que las guardias, toda fuerza que salga del cuartel, (destacamentos etc.)

Recibirá las fuerzas que vuelvan de algún servicio, revistándolas, antes de entregar la tropa á las baterías.

CAPÍTULO V

Porta-estandarte

Art. 122. Sus funciones, como las del sub-ayudante, tenderán á mantener el buen orden en el régimen interno y policía del cuerpo.

En las formaciones del regimiento llevará el estandarte.

CAPÍTULO VI

Director del Parque

Art. 123. Uno de los capitanes, comandante de batería, designado por el 1er. jefe, ejercerá las funciones de director del Parque.

Será su cometido, el cuidado, entretenimiento y reparación del material de artillería de que disponga el cuerpo, no afecto á las baterías, así como la vigilancia y encargo del polvorín, artificios, etc.

Tendrá bajo sus órdenes al jefe artificiero, quien dependerá exclusivamente de él, en todo lo relacionado con este servicio.

CAPÍTULO VII

Jefe artificiero

Art. 124. Estará á su cargo bajo la vigilancia del director del parque, la instrucción teórico-práctica de los artificieros en lo concerniente al manejo y cuidado de pólvora y artificios, cargas de caja de munición, de proyectiles, etc., etc.

En los ejercicios de tiro observará que los artificieros cumplan todos los detalles de la instrucción.

CAPÍTULO VIII

Oficial encargado del almacén

Art. 125. Estará especialmente encargado del material perteneciente al cuerpo y que no esté al servicio de las baterías. Llevará el libro de existencias y, de entradas y salidas, guardando todos los recibos que le entreguen de las baterías para poder comprobar el movimiento. Los días sábados lo presentará á la mayoría.

Responderá del equipo, vestuarios, armamento, monturas y efectos de todas clases existentes en el almacén del cuerpo, de la regularidad en las distribuciones y del perfecto orden en los libros que lleve.

ENTREGAS Y RECIBOS

Art. 126. No entregará ni recibirá armas, ni efecto alguno, sin recabar el correspondiente comprobante, firmado por el capitán de la batería y el 2.° jefe del cuerpo. (Modelos.)

REPARACIONES

Art. 127. Hará efectuar en los talleres del cuerpo las reparaciones que el armamento y demás efectos requieran; las correspondientes á las baterías, las mandará hacer según las relaciones que presenten, en las que deberán constar los nombres de los individuos causantes, para cargarles su costo.

Verificar las reparaciones antes de devolver los efectos á las baterías.

CAPÍTULO IX

Sargento guarda-almacén

Art. 128. Dependerá del oficial encargado del almacén y cuidará de los víveres del cuerpo; será el recibidor de éstos; quedando responsable de su peso y cantidad, que deberá verificar antes de dar cuenta para que se otorguen los recibos que corresponda á los proveedores.

Ayudará además al oficial en todas sus funciones.

Estará exento de todo servicio, pero tomará parte de la instrucción teórica y práctica, si así lo cree conveniente el 1er. jefe.

CAPÍTULO X

Maestro armero

Art. 129. Será nombrado por el Superior Gobierno á propuesta del primer jefe; para su servicio dependerá del capitán ayudante, siendo de su obligación reparar el armamento, partes metálicas del equipo, atalajes y monturas y conservación de las armas depositadas en el almacén del cuerpo.

Se pondrán bajo sus órdenes uno ó más artilleros, en calidad de ayudantes, según las exigencias del trabajo, y será responsable de la disciplina y propiedad de su taller.

CAPÍTULO XI

Músico mayor

Art. 130. Tendrá á su cargo la dirección é instrucción de los músicos del regimiento y estará á las inmediatas órdenes del capitán ayudante.

Cuando los músicos estén destinados á dar algún servicio, el ayudante de semana los formará, revistará y entregará al músico mayor, quien terminado dicho servicio procederá en igual forma para su entrega al ayudante.

CAPÍTULO XII

Sargento de trompetas

Art. 131. El sargento de trompetas dependerá de los ayudantes del cuerpo y bajo la vigilancia de éstos enseñará á los trompetas y aprendices todos los toques reglamentarios.

En el horario para el servicio del regimiento estará establecido el tiempo y horas de ensayo.

El sargento de trompetas es responsable de la disciplina y policía de los trompetas y músicos.

(Continuará.)

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Exmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á Vuestra Excelencia las novedades habidas en este puerto después de mi parte fecha 14 del corriente.

ENTRADAS

(Día 14)

Vapor inglés «Manchester Mariner», de Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor francés «Orleanais», de Marsella, con 9 pasajeros.

(Día 15)

Vapor nacional «Helios», de Salto y escalas, con 140 pasajeros.

—Vapor nacional «Vénus», de Buenos Aires, con 210 pasajeros.

—Vapor italiano «Siena», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «República», de Maldonado, sin pasajeros.

—Vapor austriaco «Dalmata», de Antonina y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Scot» de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés «Magellan», de Iquique, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Panamá», de Valparaiso, con 7 pasajeros.

—Vapor brasilero «Orión», de Río Janeiro, con 12 pasajeros.

—Vapor inglés «Dormorant», de Rio Janeiro, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Bluc Cros», de Cardiff, sin pasajeros.

(Día 16)

Vapor nacional «Ingeniero», del Este, sin pasajeros.

—Vapor argentino «María Manuela», de la Asunción y escalas, con 96 pasajeros.

—Vapor inglés «Bellena», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Coya», de Valparaiso y escalas, sin pasajeros.

—Vapor holandés «Burgeimester E. Jacob», de La Plata, sin pasajeros.

SALIDAS

(Día 14)

Vapor inglés «Aragón», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Esteban D. Risso», para Corumbá y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Newton», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Madura», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés «Chili», para Burdeos, bon 29 pasajeros.

—Vapor inglés «Argo», para Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Manchester Mariner», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «París», para Salto y escalas, con 189 pasajeros.

—Vapor argentino «Paraguay», para Salto y escalas, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 163 pasajeros.

—Vapor francés «Orleanais», para Buenos Aires, sin pasajeros.

(Día 15)

Vapor italiano «Siena», para Génova y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Blagdon», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés «Almiral R. de Genouilly», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Panamá», para Liverpool y escalas, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Norderney», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés «Magellan», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Helios», para Salto y escalas, con 100 pasajeros.

(Día 16)

Vapor holandés «Burgeimester E. Jacob», para Rotterdam, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Scot», para Liverpool, sin pasajeros.

DECLARACIONES

En el L. R. quedó registrada la siguiente: A fojas 109 y 110 el patrón del queche del tráfico «Número 600» manifiesta que después de haber recibido una partida de maderas del vapor inglés «Hamburgo», al desatracar y hacerse á la vela para dirigirse á tierra, una racha de viento tumbó la embarcación echándola á pique. El vapor «Toro», que en esos momentos pasaba por su costado la tomó á remolque embicándola en el boquete del muelle viejo.

Declara además tener averías en el velámen y haber perdido un ancla con 2 1/2 grilletes de cadena.

PERMISOS

Concedióse á la viuda de Antonio F. Braga, para entrar al Dique Cibils al vapor inglés «White Cross», á objeto de sufrir reparaciones.

—A los propietarios de los vapores «Huracan» y «Corsario», para remolcar con éstos al vapor inglés «Blagdon» hasta la rada exterior de Buenos Aires.

SERVICIO Á LA ISLA DE FLORES

A las 11 horas 50 a. m. del sábado pasado, salió el vapor nacional «General Lavalleja», llevando correspondencia y provisiones, regresando á las 5 horas 15 p. m. del mismo día, trayendo un saco de correspondencia.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez»—desde Paysandú—y Lazareto de la Isla de Flores,—no acusan novedad.

SUICIDIO

El piloto de la barca italiana «Césare», al tomar hoy entrada en este puerto con procedencia del Rosario de Santa Fé, dió cuenta que el 13 del corriente, á las 5 horas 30 a. m. se suicidó, disparándose un tiro en la parte lateral del cuello, el capitán del expresado buque, llamado Giobatista Rainieri, de 55 años de edad y estado soltero.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, Octubre 16 de 1905.

Juan A. Pintos.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de primer turno

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á MÁXIMO PEDROSO POR HOMICIDIO.

VEREDICTO

Primera: que está probado que hacía muchos años que entre el prevenido Máximo Pedroso y Pedro Pérez existía enemistad.

Segunda: que está probado que, el día 26 de Diciembre de 1901, encontrándose en el campo de Pérez algunas aves de propiedad de Pedroso, dicho Pérez mató algunas de ellas y apercibido Pedroso desde su domicilio acudió en protección de sus animales.

Tercera: que está probado que en esta circunstancia, ambos, provistos de arma blanca, se trabaron en lucha, resultando de ésta gravemente herido Pérez y levemente herido Pedroso.

Cuarta: que no está probado de quien partió la agresión armada.

Quinta: que tampoco está probado que las heridas inferidas por Pedroso á Pérez eran necesariamente mortales.

Sexta: que está probado que en la realización del hecho, no tuvo Pedroza la intención de matar.

Séptima: que está probado que Pedroso se presentó denunciando el hecho, espontáneamente á la autoridad.

Octava y última: que está probado que Pérez es de malos antecedentes y que Pedrosa ha observado buena conducta anterior.

Y lo firman de que doy fe.—FEIN, discorde—SALVAÑACH, discorde—VÁZQUEZ, discorde—*José B. Buela—Francisco Crosa—Bernardo Birabén—A. Guerra Stewart—M. G. Francos—Enrique Pittaluga—D. Vivas Cerantes—Cándido Arroyo.*

Adrián Castro, Secretario.

SENTENCIA

Vista en juicio público y en segunda instancia esta causa seguida de oficio contra Máximo Pedroso por imputación de homicidio en la persona de Pedro Pérez, venida por la apelación que dedujo el Ministerio Público contra la sentencia absolutoria dictada por el señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno, corriente á f. 108.

Considerando: que con arreglo al precedente veredicto, al que debe someterse el tribunal por el artículo 317 del Código de Instrucción Criminal, el procesado es reo del delito de lesiones personales, inferidas en pelea, no pudiendo apreciarse el caso como homicidio, por haber el jurado declarado en la quinta proposición que no está probado que las heridas inferidas fueran necesariamente mortales.

Considerando: que castigándose el delito de lesiones personales, por el artículo 326 del Código Penal, con tres años de Penitenciaría en el caso le corresponden cinco, por haber sido inferidas con arma apropiada, conforme á lo establecido en el artículo 327 de la misma ley.

Considerando: sin embargo, que ésta pena debe sufrir la disminución de un grado, por las atenuantes que resultan de las proposiciones séptima y octava, allí donde el jurado establece: que Pedroso se

sujeto de buenos antecedentes, habiéndose presentado espontáneamente á la autoridad (inciso 7.° y 9.° del artículo 98 y 70 del Código Penal).

Por estos fundamentos:

Se revoca la sentencia apelada, condenándose á Pedroso á la pena de tres años de Penitenciaría, con 15 días de reclusión celular, individual y continua, debiendo computársele el tiempo de prisión sufrida con arreglo al artículo 37 del Código Penal; y líbrese oficio al Juzgado Letrado de Soriano para notificársele esta sentencia.

Publíquese y devuélvase.—FEIN.—SALVAÑACH.—VÁZQUEZ.

Andrián Castro, Secretario.

Despachos de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE PRIMER TURNO, Á CARGO DE LOS DOCTORES FEIN, SALVAÑACH Y VÁZQUEZ.

Día 16

Trámite—Suc. Durcin con Alvarez, Navarro con Muriño, Ravera y C.ª, D'Angelo y D'Angelo, Bonomi é hijos con concurso Ponchillo, queja; cuatro en causas criminales, Inda con Artola, Veira, juicio de responsabilidad Vázquez y Punosos.

Sentencias interlocutorias—Ferrari con Barrere, cuatra en causas criminales, D'Angelo y D'Angelo, suc. Juan Bautista Perdomo, quejas (2).

Sentencia definitiva — Máximo Pedroso, causa criminal.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SEGUNDO TURNO, Á CARGO DE LOS DOCTORES GONZÁLEZ, ALVAREZ Y PIERA.

Día 16

Trámite—De Santiago con Portela, Bello de Crábero con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Pernas con Pernas, Terra de Vaz con Thode, Santana con Porro, test. Angel Martínez, cuatro en causas criminales.

Interlocutorias—García Berro con Servetti y otro, Egusquiza con Martino, cinco en causas criminales.

Definitivas—Una en causa criminal.

Augusto Dupont, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 14

Trámite—Suc. de José Joaquín Bonavia, suc. de Emilio Saturnino Velazco, test. de Ricardo Haynes, test. de Hilaria Goyeneche de Urrutia, Antonio Montero contra Baldomero Martínez (oficio), suc. de José Silva, Manuela López de Lago Piñeyro contra The Pacific Steam Company Limited y los señores Wilson Sons, Angela Chiarino de Sciana contra José Gallo, test. de Antonia Ballesteros, suc. de José Atchugarry, Octavia, Jacinta y Isidoro Valle contra Enrique Couture y suc. Lorenzo Couture, antecedentes relativos á la menor María Carmen Zupiza, conc. de Francisco Castro, José Fernández contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Fernando Gambeta y Agustín Duró contra la Empresa Obras de Saneamiento del Puerto de Montevideo, José A. Limeta, Barreiro contra la suc. de Regina de Romero, test. de Tomás Laureiro, antecedentes relativos á la incapacidad de Ceferino Podestá, Ricardo Acosta, suc. de Antonio Bustelo, Ramón Madera contra Félix López, terc. Angel Gamas, suc. de Gregorio G. Pola, inc. Bautista Falcone contra Doménica Núñez de Pérez, Luisa Vicenta Fernández y otros contra los señores Eugenio Zoa y Juan Martín O'Neill, Cleto Martínez contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, suc. de Agustina Bermudes, Josefa Vignoli de Frugoni, suc. de María Antonia Vargas, suc. de Fabian Aguiar, test. de Manuel N. Lacau, César G. Augusto, Eduardo Nosci contra el señor Presidente de la República, Agustín Susviela contra los señores Cabilla y Rodríguez, Agundina Idiarte de De León contra los señores Duclos y Moulié, test. de Francisco Pedro Marzan, inc. Santiago Rusconi, José Mazzuco contra Manuel García y José Leguizamón, Eustaquio Benigno Martínez y Faustina y Dionisia Martínez Ungo contra la sucesión de Cipriano Martínez, Cleto Martínez contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay test. de Joaquín Núñez de Moraes, Constancia Olivera de Moraes, Ricardo Núñez de Moraes, Cándido Cuello de Moraes, Antonia Núñez de Moraes de Jacquez y Antonio Jacquez, Agundina Idiarte de De León contra los señores Duclos y Moulié.

Interlocutorias—Suc. de Felipe Exilard, test. de Clara Rosas de Martínez, suc. de Francisca Garrido de García.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 14

Trámite—Testamentaria de Eduardo H. Gowland y Luisa Elena Wright, suc. de Carolina Belfonte de Susena, suc. de Sebastián Martínez, suc. de Ferdinando Marinelli, test. de Ciriaca Sepúlveda de Martínez, antecedentes relativos al incapaz José Pastorino (hijo), suc. de Domingo Torres Santos, sucesiones de Basilio y María Reyes, María Cabrera y Juan Cardeza, test. de Francisco L. Dairault, Angela Ramos, el Banco de la República Oriental del Uruguay con la suc. del doctor Jacinto D. Real, concurso voluntario de Guillermo Robinson, suc. de María Lando de Gilardoni, Román Larrosa con Narciso Pereyra, el curador de la incapaz Clemencia Lloste Raymond con José García, Antonio N. Suárez curador de su señora madre Adelaida Cardozo de Suárez, suc. de Juan Paez, oficio del Juzgado de Paz de la 5.ª sección del Departamento de Canelones, suc. de María Lando de Gilardoni, Emilio Guyer y Matilde Kolliker de Guyer con Avelino Rodríguez, María Eugenia Surroca de Pañella y Casal, Víctor Ildefonso Espárrago, suc. de Catalina Piombo de Chirulo, el doctor Ricardo Acosta con Antolin Ibarra.

Interlocutorias—Sucesión de Juan Antonio Escudero y de María Muxi de Escudero, suc. de Juan Cerizola, suc. de Lorenzo Conti, suc. del doctor Jacinto D. Real.

Definitivas—Sucesiones de Pablo Chissone, Gerónimo Besazza y Serafín Casa, antecedentes relativos á la menor Irene Salesi, suc. de Manuel A. Pagola, sucesiones de Antonio Molfino y Colomba Sersi de Molfino.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 16

Trámite— Suc. María Ceferina Silva, suc. Lorenzo Justiniano Rodríguez, sucs. Ana M. de Harispuru y Miguel Harispuru, Rosalía Cobas de Amado, Isidoro Paisal y Avila, Juan B. Delmonte con suc. Rosa Vivaldo de Rosello, Valentín Martínez, Francisco Ferrari, conc. Nicolás Fernández, oficina del Juzgado de Paz de la 15.ª sección de Montevideo en autos Dirección General de Impuestos Directos con Miguel J. Copetti, conc. Angel Casalla, Ana L. de Grazán con Jens y Compañía, suc. Félix Raffo, oficina del Juzgado de lo Civil de 2.° turno referente á los autos sucesorios de Aurora Ghisso de Iglesias, José María Torres con Aniceto Torres (hijo), sucs. Domingo Echegaray y Juana Urruty.

Interlocutorias—Suc. José Giacordi, Saturnina Espinosa, Antonia Aguirre de Larzabal, suc. Ramón Antonio Fernández sucs. Ana Mascarás de Harispuru y Miguel Harispuru.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA, Á CARGO DEL DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO.

Día 16

Trámite—Joaquina Vidal de Arraga denuncia, Alejandrina Fernández con Fisco, Juan J. Bergalli denuncia, Pascual Castaldo con el Fisco, Walter Harley denuncia.

Francisco Sáez, Actuario.

ADUANA

Trámite—Dirección General de Aduana con Bravo y Rodríguez, Dirección General de Aduana con Ramón Quiroga y Liberato Fortete.

J. R. Catalá, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA.

Día 16

No hubo despacho.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR JULIO BASTOS.

Día 16

Trámite—Sociedad Anónima de Lanchajes de Montevideo con Sosa y País, Francisco Ambrois con Benito Argibay, Antolín San Román con José Balboa, Francisco Currás con «La Nord British Mercantil Insurance», Luís B. Alvarez con Mateo Astengo y Diez, Lorenzo López con Agustín Lapitz, Antonio Bonifacino con Alberto González, Marcelina M. de Zas con Julio Delaby, Francisco Ramos con Genaro Mac Gregor y Angel Cencio, Banco de la República con Vicente Gargaglione, dos providencias, Banco de la República con Juan Francisco Coelho, Juan Guridi con Antonio Anastasía.

Interlocutorias—P. Mattera con P. M. Delgue.

Definitivas — Comandancia de Marina comunicando la encalladura de la fragata «Pamassos», Comandancia de Marina comunicando la encalladura del vapor «Blagdar».

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, Á CARGO DEL DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 16

Trámite—R. Parodi con suc. V. Parodi, C. W. Olaondo, M. Mendoza Gantay con A. Correa, C. Butler con D. González, R. Arnand de Braga, P. M. Delgue con V. Ferreira, sucs. O. González y otras, G. L. Rosetti, D. Albin de Martínez con J. L. Saralegui, V. de Dóvitis, F. Erosa con J. Pagani, P. J. Lema, J. Schiaffino con Juana C. de Schiaffino, conc. R. Pereda, P. González, J. Toja Taboada, Oscar M. Condón con A. Perratone, conc. J. Rivas López, suc. R. T. M. de la Torre, Inés Larraya de Servetti, con suc. Larraya, V. Crisirio, M. Roja, Inés V. Pagani y otra, suc. M. Bellorg de Chapar, incapaz Regino Hagueda, M. Simoneti.

Interlocutorias—Suc. Dolores G. de Castilla, P. Prando con L. J. Pérez.

Definitivas—Ana P. de Ceppi, Agesilar Gubitossi, G. Blanco, E. Alvarez, C. A. Ferreri. Reservadas 1.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Asuntos firmados por S. E. el señor Presidente de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, Octubre 16 de 1905.

Junta Económica de Florida

Autorización para mantener con sus rentas los empleos de auxiliar de Contaduría y Tesorería con veinte y cinco pesos ($ 25,00).

Un empleado de la Dirección de Parques y Jardines con diez y ocho pesos ($ 18,00).

Jefatura Política de Rivera

Se manda abonar por el Ministerio de Hacienda la suma de ciento diez y siete pesos ($ 117) por suministros de forrajes para caballos.

Jefatura Política de Montevideo

Se manda por el Departamento Nacional de Ingenieros, arreglar el edificio de la comisaría de la 21.ª sección, trabajos que importarán dos mil nuevecientos setenta y ocho pesos con cuarenta y un centésimos ($ 2.978.41).

Junta Económica de San José

Se le autoriza para contribuir de sus rentas con treinta y cinco pesos ($ 35,00) mensuales, para el sostenimiento de la banda.

Jefatura Política de Cerro Largo

Se expide decreto nombrando oficial 2.° al auxiliar don Ramón R. Landívar, por renuncia de don Martín Borda y Pagola. Para auxiliar al telefonista Marcio P. Falco; para este último puesto al escribiente don Oscar J. Baeza, y para ocupar esta última vacante, al teniente 2.° graduado don José A. Baco. Para subcomisarios de la 1.ª y 2.ª secciones, á los señores Martín Suárez y Nazario Tejera, respectivamente, en reemplazo de Carlos Rovira y Enrique Acosta, que renunciaron.

Jefatura Política de Rocha

Se nombra subcomisario del Chuy á don Isabelino Corbo.

Jefatura Política de Rivera

Se nombra escribiente de la 1.ª sección á don Anselmo Andújar, en lugar de don Rudecindo Safons, que pasa á ocupar igual puesto á la 5.ª sección, en reemplazo de don Rómulo Balaustegui, que fué separado.

Jefatura de San José

Se nombra escribiente de la 2.ª sección á don Rómulo de la Hanty, en reemplazo de don Mario B. Zamora, que renunció.

Jefatura Política de Montevideo

Se nombra carpintero de la repartición á don Rafael Pintos, en reemplazo de don Juan Sánchez, que fué separado.

Comisión N. de Caridad

Se nombra auxiliar de la farmacia de la Casa de Aislamiento á don Alberto Barraco.

—Se nombra inspector de servicio de la Casa de Aislamiento á Luciano Morales.

—Se nombra secretario de la Casa de Aislamiento á Florindio Avallone.

—Se nombra médico de la Escuela de Artes y Oficios al doctor Manuel Bonasso.

Dirección General de Correos

Se nombra á Juan Manuel Pelayo, auxiliar 2.° del servicio nocturno de la oficina de expedición de esa Central, en reemplazo de don Raúl C. Fraga, que renunció.

Comisión Red Telefónica Policial de Canelones

Se le concede autorización para que se le entreguen ciento treinta bueyes (130) y veinte (20) carretas que existen depositadas en la Jefatura Política de ese Departamento y destinar el producido á la construcción de la nueva red.

Dirección General de Correos

Se nombra á don Enrique Baffollo para meritorio de cartero con quince pesos ($ 15.00) mensuales.

Consejo Nacional de Higiene

Se aprueba la tarifa para alimentación de pasajeros que desembarquen en la Isla de Flores.

«Diario Oficial»

Se manda abonar el sueldo de un regente y personal tipográfico por la primera quincena de Octubre corriente por seiscientos treinta y cuatro pesos con 98 centésimos ($ 634.98.)

Consejo Nacional de Higiene

Se libra órden de pago por siete mil ciento sesenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos ($ 7.166.66), importe de la tercera parte del costo del vapor destinado á servicio de sanidad marítima.

Jefatura Política de Canelones

Se nombra á don Julio Romero comisario de La Paz, en reemplazo de don Emilio Ruíz que renunció.

Compañía de Aguas Corrientes

Se manda liquidar su cuenta por los meses de Mayo y Agosto de 1905 por doscientos diez y ocho pesos con cuarenta y cinco centésimos ($ 218.45).

Ministerio de Gobierno

Mensaje elevando nota del Consejo Nacional de Higiene, solicitando la provisión del cargo de inspector de sanidad terrestre, creado por el artículo 150 del reglamento respectivo.

Esperando que se tenga presente este asunto al discutirse el nuevo presupuesto, da por incluído este asunto entre los que motivaron la actual convocatoria.

Dirección General de Correos

Líbrase orden de pago por seis mil setecientos noventa y cuatro pesos con setenta y nueve centésimos ($ 6.794.79), destinados al pago de los gastos de la reconstrucción de la red telefónica de Treinta y Tres.

Jefatura de Tacuarembó

Se libra orden de pago por treinta pesos (30.00) á favor del señor Américo E. Manini, empleado del Departamento Nacional de Ingenieros, que va á inspeccionar el edificio de dicha jefatura.

Tesorería General de la Nación

PAGOS Á EFECTUARSE EL 17 DE OCTUBRE

Por Septiembre — Supremo Tribunal Militar.

Jefatura de la Capital, á cuenta.

Fiscalía é Inspección de Policías:

Registro General de Poderes.

Juntas Electorales de los 19 departamentos.

Vencimientos.

Total: $ 21.100.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

HOSPITAL DE CARIDAD

Movimiento de enfermos habido los días 13 á 15 de Octubre de 1905:

Entrados			Salidos			Fallecidos			Existencia á las 12 m.		
H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Total
60	23	83	43	8	51	5	4	9	379	135	514

Montevideo, Octubre 16 de 1905.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

Octubre 16 de 1905.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

» 23.500 para fin de mes. . 72 10 °/o
» 9.400 para fin Noviembre. 71 60 »
» 14.100 ídem ídem . . . . 71 60 »

Empréstito Extraordinario 1897

1.ª Série

$ 2.000 para el 17 Octubre . 97 — °/o

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 3.760 para el 17 Octubre . 71 90 °/o
$ 4.700 para fin de mes . . 72 »
» 4.700 ídem ídem . . . . 72 »

Deuda Certificados de Tesorería

$ 1.000 para el 17 Octubre . 96 80 °/o
» 5.000 al contado. . . . . 96 50 »

Deuda Interior Unificada

» 8.000 para el 17 Octubre . 80 °/o

Empréstito Extraordinario 1905

$ 3.000 al contado. . . . . 95 90 °/o
» 38.000 para el 17 Octubre . 95 90 »

Llevan valija.

INFORMACIONES FIJADAS EN EL CORREO

Para Buenos Aires solamente, saldrá el 17 del corriente, el vapor nacional *Vénus.*

Para Buenos Aires solamente, saldrá el 17 del corriente, el vapor argentino *Colombia.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 4.15 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 4 p. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 4 p. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta las 5.45 p. m. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 3.45 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 3.30 p. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 3.30 p. m.

Para Santos, Génova y Nápoles, saldrá el 17 del corriente, el vapor italiano *Florida.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 9 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta la 8 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 8 a. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisasión de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 8 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 7 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 7 a. m.

Para Santos, Río de Janeiro, Las Palmas, Cádiz, Barcelona y Génova, saldrá el 19 del corriente, el vapor italiano *Duca di Galliera.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 7 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 6 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 6 p. m. del día 18 y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 11 p. m. del día 18, en la Sucursal Terrestre hasta las 10 p. m. del día 18 y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 5 p. m. del día 18.

Para Río Grande, Pelotas, Porto Alegre, Itajahy, San Francisco, Santos y Río de Janeiro, saldrá el 19 del corriente, el vapor brasilero *Orión.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 8.30 a. m. en la Sucursal Terrestre hasta las 7.30 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 7.30 a. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 7.30 a. m. en la Sucursal Terrestre hasta las 6.30 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 5 p. m. del día 18.

Para Las Palmas y Marsella, saldrá el 19 del corriente, el vapor francés *Provence.*

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 9 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 8 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 8 a. m., y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 8 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 7 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 5 p. m. del día 18.

Avisos Oficiales

Ministerio de Gobierno

AVISO

Esta Secretaría, de orden superior, llama á propuestas para la confección de mil cuatrocientos cincuenta (1450) cascos destinados al personal policial de la Jefatura Política de Montevideo y mil cincuenta (1050) para el personal urbano del Interior, conforme al pliego de condiciones y á la muestra que se encuentran depositados en la misma Secretaría y á disposición de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse el día 19 del corriente en esta Secretaría á las 3 p. m. en el sellado correspondiente y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, legalizando el acto el señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Octubre 12 de 1905.—*La Secretaría.*

105-Oct-12-vOct-19.

Oficina de Crédito Público

DEUDA DE CERTIFICADOS DE TESORERÍA

14.ª amortización

Fondo amortizante. . . . . $ 42.480.55

Propuestas aceptadas en la licitación efectuada en el día de la fecha:

Valor nominal	Proponentes	Tipo °/o	Valor efectivo
$ 300	C. E. Braga. . . .	96.40	$ 287.50
» 7.200	C. E. Braga	96.65	» 6.958.80
» 2.000	Francisco J. Peraro .	96.75	» 1.935,00
» 8.000	C. E. Braga. . . .	96.78	» 7.742.40
» 2.700	Francisco J. Peraro .	96.80	« 2.613.60
» 10.000	F. Escande	96.81	» 9.681.00
» 12.200	P. Citterio	96.89	» 11.820.58
» 1.000	F. Escande	96.95	» 969.50
$ 43.400			$ 42.008.38
	Saldo para el próximo servicio		» 472.17
			$ 42.480.55

Montevideo, Octubre 16 de 1905.

Miguel V. Martínez, Director.

123-O.17-O.17.

EMPRÉSTITO EXTRAORDINARIO DE 1897

Ley 29 de Abril de 1901

17.ª amortización

Fondo amortizante:
Cuota de 2 °/o anual s/ $ 2:000.000. . . . $ 10.000.00
Intereses de 6 °/o s/ $ 144.700 amortizados . » 2.170.50
$ 12.170.50
Saldo del servicio anterior . . . . . . » 1.361.91
$ 13.532.41

El 18 del corriente, á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros del Empréstito Extraordinario de 1897—Ley 29 de Abril de 1901—hasta la cantidad de trece mil quinientos treinta y dos pesos y cuarenta y un centésimos en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, Octubre 14 de 1905.—*Miguel V. Martínez*, Director. 116-015-v180.

DEUDA ESPAÑOLA

Títulos sorteados en esta fecha para la amortización correspondiente al 44.º semestre:

Serie A. de $ 500 — 15 títulos—Nos. 36, 37, 151, 165, 196, 211, 214, 241, 244, 267, 335, 393, 441, 475, 497 . . . . $ 7.500 00
Serie B de $ 100—11 títulos—Nos. 28, 34, 36, 74, 84, 121, 196, 224, 329, 353, 361 . . . . » 1.100 00
Serie C de $ 50 — 8 títulos—Nos. 3, 7, 90, 101, 119, 140, 162, 178 . . . . » 400 00
$ 9.000 00
Saldo para el próximo servicio » 66.60
$ 9.066.60

Montevideo, Octubre 14 de 1905.—*Miguel V. Martínez*, Director. 111-015-v180.

BANCO DE LA REPÚBLICA O. DEL URUGUAY

Balance en 30 de Septiembre de 1905

ACTIVO

ACCIONISTAS:		
Acciones á emitirse de la 2.ª série		$ 5.000.000 00
ACCIONES LIBERADAS:		
Las que corresponden á la 1.ª serie de acciones . . .	$ 764.881 51	
» » » » » 2.ª » » » . . .	» 1.000.000 00	» 1.764.881 51
VARIOS DEUDORES		» 11.226.054 50
GARANTÍAS DE DEPÓSITOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:		
$ 1.140.000 v/n. en títulos del E. Extraordinario 3.ª serie á 75 °/o . . .		» 855.000 00
CAJA:		
Existencia en efectivo		» 8.400.992 45
		$ 27.246.928 46
VALORES DEPOSITADOS		» 9.980.089 94
		$ 37.227.018 40

PASIVO

CAPITAL:		
1.ª serie de Acciones suscriptas é integradas por el Superior Gobierno. .	$ 5.000.000 00	
1.ª serie de acciones Liberadas	» 1.000.000 00	$ 6.000.000 00
2.ª serie de Acciones á emitirse	$ 5.000.000.00	
2.ª serie de Acciones Liberadas	» 1.000.000.00	» 6.000.000 00
		$ 12.000.000 00
VARIOS ACREEDORES		» 6.026.897 59
DEPÓSITOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:		
Depósitos Judiciales	$ 774.320 11	
Retenciones Judiciales	» 30.300 00	
Depósitos Administrativos	» 3.542 60	» 808.162 71
SERVICIO DEL E. EXTRAORDINARIO DE 1897:		
Entregas de la Dirección General de I. Directos.		$ 52.736 17
Emisión en circulación.		» 8.097.513 50
FONDO DE RESERVA		» 235.118 49
CHEQUES-CONFORMES Á PLATA en circulacion.		» 26.500 00
		$ 27.246.928 46
DEPOSITANTES DE VALORES		» 9.980.089 94
		$ 37.227.018 40

S. E. ú O.

Montevideo, 13 de Octubre de 1905.

Firmado:—*Pablo Mañé*, Presidente.—*Eduardo Rolando*, Gerente.—*Octavio Morató*, Contador General interino.—*Alfredo Arocena*, Secretario.

BANCO DE LA REPUBLICA O. DEL URUGUAY

Estado demostrativo de la Emisión y Encaje en 30 de Septiembre de 1905

Billetes habilitados		
Provisoria: 72 billetes Casa Central.	$ 720 00	
» 16 » Sucursales	» 160 00	$ 880 00
Definitiva: 1.920.116 » Casa Central.	$ 8.757.363 50	
» 154.205 » Sucursales	» 1.751.990 00	» 10.509.353 50
Total de emisión habilitada.		$ 10.510.233 50
A DEDUCIR:		
EXISTENCIA EN TESORERÍA—CASA CENTRAL:		
Billetes—Casa Central.	$ 1.922.314 50	
EXISTENCIA EN SUCURSALES:		
Billetes de Casa Central	» 490.405 50	» 2.412.720 00
Emisión en circulación—Mayor	$ 5.543.540 00	
» » » —Menor	» 2.553.973 50	
Total de emisión en circulación	$ 8.097.513 50	$ 8.097.513 50
Encaje según balance de esta fecha		
EXISTENCIA EN CASA CENTRAL:		
En efectivo	$ 6.930.391 36	
En billetes de otros Bancos convertibles á oro	» 143.440 00	$ 7.073.831 36
EXISTENCIA EN LAS SUCURSALES:		
En efectivo.	$ 1.272.191 09	
En billetes de otros Bancos convertibles á oro	» 54.970 00	» 1.327.161 09
Total de encaje.		$ 8.400.992 45

Montevideo, 13 de Octubre de 1905.

Firmado: *Pablo Mañé*, presidente.—*Eduardo Rolando*, gerente.—*Juan Zorrilla de San Martín* Delegado del Gobierno.— *Octavio Morató*, Contador General interino.—*Juan Enrique Lafarge*, Tesorero.

120-017-v280.

EMPRÉSTITO EXTRAORDINARIO DE 1897

3.ª Serie

25.ª amortización

Fondo amortizable:
Cuota de 2 % anual s/ $ 1:400.000 . . . $ 7.000.00
Intereses de 6 % s/ $ 196.400 amortizados. . . . . » 2.946.00
$ 9.946.00
Saldo del servicio anterior. . . . . . » 43.14
$ 9.989.14

El 17 del corriente á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros del Empréstito Extraordinario de 1897—3.ª Serie—hasta la cantidad de *nueve mil novecientos ochenta y nueve pesos y 14 centésimos en efectivo* que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.—Montevideo, Octubre 13 de 1905.—*Miguel V. Martínez*, Director.

112-o-14-v-o-17.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Caillón y Hamonet, de Montevideo, apoderados de los señores J. H. Brough y C.ª, de Liverpool, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: sales comestibles, y cuya marca consiste en la denominación: **Neptuno** y etiqueta correspondiente. — Montevideo, Octubre 13 de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director.

121-017-o19.

Esta Oficina avisa al señor White Maconochie, de Londres, concesionario del privilegio abajo nombrado ó á sus representantes, que, cumpliendo con los artículos 12, 13, 30 y 37 de la ley de la materia sobre planteamiento de industrias, deberá justificar en forma dicho planteamiento en el término de treinta días de la fecha, pasados los cuales se procederá como corresponda.

N.º 224. Privilegio, mejoras en cajas de hojas de lata para encerrar comestibles.—Montevideo, Octubre 9 de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director.—*Luis Dupard*, Inspector.

103-011-v-027.

Luz Eléctrica

Montevideo, Octubre 16 de 1905.—El Consejo de Administración de esta Institución, llama á licitación para las ampliaciones y construcciones del galpón destinado á depósito y caballeriza en el local de la Usina Arroyo Seco, con arreglo á las condiciones del pliego que se encuentra en Secretaría para consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el día 3 de Noviembre próximo á las 10 a.m. para ser abiertas en presencia de los interesados, que deben presentarlas personalmente, sujetas en un todo á las prescripciones del pliego de condiciones y en el sellado de Ley.—*El Secretario.* 124-Oct-17-v-Nov-3.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Se previene al Comercio que por disposición superior fecha de ayer, la nafta ó bencina impura, que figura en el aforo N.º 2052 de la Tarifa vigente de Importación, deberá pagar desde mañana inclusive en adelante, solamente el derecho de 31 °/o y adicionales correspondientes, pues no es la expresada en el ramo de Droguería, con el N.º 3469, derecho de 48 °/o y adicionales respectivos.—Montevideo, Octubre 13 de 1905. —*La Dirección.* 111-014v-17o.

Comisión N. de Caridad y Beneficencia Pública

Llamado á concurso para la provisión del puesto de médico de la Escuela Nacional de Artes y Oficios:

Por disposición de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, se llama á concurso para proveer el cargo de médico de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, de acuerdo con el reglamento y el programa que pueden consultar los interesados en la Secretaria General, todos los días hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m. Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría precitada, hasta el 13 de Febrero p. v., sus respectivas solicitudes, extendidas en el sellado correspondiente y acompañadas de los documentos que acrediten: 1.º que son ciudadanos naturales ó legales y que se hallan inscriptos en el Registro Cívico Permanente; 2.º que poseen título profesional inscripto en el Consejo Nacional de Higiene. Las pruebas tendrán lugar en los días y horas que oportunamente se indicarán.—Montevideo, Octubre 13 de 1905. — *La Dirección.* 119-013-v1.ºn.

Comision del Hospital Militar

Se hace saber á los señores militares que han contribuido con una cuota mensual á la construcción del edificio, que los libros y comprobantes de la gestion administrativa de esta Comision desde su nombramiento hasta la fecha de la entrega del edificio al Superior Gobierno, se encuentran á su disposición, para que puedan ser examinados, en la calle Juan Manuel Blanes número 101, todos los dias hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 4 de la tarde.—Montevideo, Septiembre 4 de 1905.—*La Comisión.* 10-s13-v.

Junta de Administración Militar

LLAMADO Á PROPUESTAS

Esta Junta oye propuestas para la provisión de: 10 gorras, 44 sacos, 44 chalecos y 44 pantalones para maestranza; 123 gorras, 223 camisetas, 223 elasticos, 223 pantalones y 63 pañuelos para marinero, y 338 pantalones y 138 sombreros de faena, de acuerdo con las muestras y pliego de condiciones que están en la Sección vestuarios, equipos y menaje, á disposición de los interesados.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deben ser presentadas en la Secretaria de la Junta antes de las 4 p. m. del dia 20 del corriente. — Montevideo, Octubre 15 de 1905.—*Adolfo B. Pérez,* Presidente. 118-015-v20o.

Consejo Nacional de Higiene

Montevideo, Septiembre 16 de 1905.

ORDENANZA N.º 126

En virtud de la aparición del cólera indiano en algunas ciudades del Imperio Alemán, el Consejo Nacional de Higiene debidamente autorizado resuelve:

Articulo 1.º Los buques procedentes de puertos alemanes serán sometidos á desinfección haciéndose también la de las ropas de uso de los pasajeros destinados á este puerto.

Art. 2.º En el caso de llegar algún buque con enfermos de cólera ó que los haya tenido durante la travesia, desembarcarán aquellos en el Lazareto de la Isla de Flores. Los pasajeros de 1.ª y 2.a clase destinados á este puerto, en ambos casos podrán desembarcar, á cuyo efecto la autoridad, los munirá de un pasaporte sanitario para ser vigilados en tierra durante cinco dias.

Estos pasajeros deberán residir, para ser más facilmente vigilados en un radio comprendido entre la bahia y las calles Juan D. Jackson, Sierra y Colombia.

Los pasajeros de 3.a clase, siempre que el Consejo lo juzgue conveniente serán vigilados durante cinco dias en el Lazareto de la Isla de Flores.

Art. 3.º La desinfección de las ropas de uso de los pasajeros, se verificará en las estufas de á bordo en presencia de delegados del Consejo.

Art. 4.º Comuniquese para conocimiento general.—*Alfredo Vidal y Fuentes,* Presidente; *Andrés Crovetto,* Secretario. 46-s.19-p.

Secretaría de la Dirección G. de I. Pública

Se hace saber á los interesados que la Dirección, en su sesión de fecha 14 del corriente, sancionó el proyecto de resolución formulado por el vocal doctor Pereira Núñez, cuya parte dispositiva, dice así: «La presentación á concurso será acompañada de un certificado de encontrarse el aspirante en buenas condiciones de salud para desempeñar el empleo, especialmente en lo que dice á enfermedades contagiosas ó que desarrolladas puedan tomar ese carácter; certificado que en el Departamento de Montevideo, lo expedirá el médico oficial y en los demás los facultativos a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de licencias al personal enseñante. Los efectos de tales certificados durarán seis meses».—Montevideo, Septiembre 28 de 1905.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 77-Oct-3 v-Nov-3.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de veinte días, para las obras á efectuarse en el edificio que ocupa la Subreceptoria de Aduana del Rosario (Departamento de Colonia), con estricta sujeción al plano, pliegos de condiciones y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaria General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la citada Subreceptoria.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Subreceptoria, el dia 3 de Noviembre próximo hasta las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 14 de 1905.—*Félix Illa,* Secretario General. 115-Oct-15-v-3-Nov.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción del Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina, en la Plaza Sarandi, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaria General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaria el dia 4 de Noviembre próximo hasta las 2 de la tarde, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 13 de 1905.—*Félix Illa,* Secretario General. 114-Oct-14v-Nov-4.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez dias para la provisión de un millón de ladrillos para las obras de la nueva Cárcel Penitenciaria, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaria de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la referida Secretaria, hasta el 20 del corriente á las 2 de la tarde, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran; reservándose el Departamento el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó rechazarlas todas si no las encontrara aceptables.—Montevideo, Octubre 11 de 1905.—*Félix Ylla,* Secretario General. 109-013-v-o-20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de veinte dias para la construcción de un edificio escolar en el Peñarol, de este Departamento, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaria hasta el dia diez y siete del proximo mes de Octubre á las 2 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Montevideo, Septiembre 27 de 1905.—*Félix Illa,* Secretario General 09-s28-Obre.17.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la construcción del Edificio Municipal del Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaria General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Comisión de Obras Públicas de Rocha.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaria y en la citada Comisión de Obras Públicas, hasta el dia 19 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Superior Gobierno el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. —*Féliz Illa,* Secretario General.—Montevideo, Septiembre 19 de 1905. 32-s21-v19o.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

Licitación—La Dirección de Salubridad llama por segunda vez á propuestas para la compra de cuarenta animales mulares, potros, destinados á la Inspección General de Limpieza Pública. La licitación se regirá por la ordenanza municipal y el pliego de condiciones que puede consultarse en la Secretaria, todos los dias hábiles, de 10 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas se recibirán y abrirán el dia diez y ocho del corriente, a las 4 de la tarde.—Montevideo, Octubre 10 de 1905.—*La Dirección.* 104-O11-v-O18.

Recaudación de patentes de perros—Se hace saber que desde el día 25 del corriente mes de Septiembre hasta el 31 de Octubre, (plazo improrrogable) se hará la recaudación de la patente de perros, correspondiente al ejercicio 1905-1906.

Las oficinas encargadas de la recaudación son:
Oficina Central, calle Estanzuela número 9.
Comisión Auxiliar de la Unión.
» » de Colón
» » del Cerro.
» » Pantanoso.

Montevideo, Septiembre 15 de 1905. 36-s16-v30s.

DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES

Llámase, por segunda vez, á licitación pública para el arrendamiento de las plazas Constitución, Independencia, Cagancha y Treinta y Tres, para el despacho de bebidas, helados y colocación de sillas, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra á consulta de los interesados en la Secretaria de esta Dirección.

Las propuestas se formularán en el sellado correspondiente y serán presentadas por los interesados bajo sobre cerrado, el día 23 del corriente, á las 2 y 30 p. m., para proceder á su apertura en presencia de los mismos.—Montevideo, Octubre 9 de 1905.—*La Dirección.* 122-017-v23o.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, Septiembre 5 de 1905.—Se llama a concurso de proyectos con el objeto de modificar la arquitectura de las fachadas de los edificios con frente á la Plaza Independencia y de acuerdo con la siguiente ordenanza aprobada por la Junta. E. Administrativa en 26 de Abril del corriente año:

Articulo 1.º Abrese un concurso de proyectos para la reforma arquitectónica de los frentes de los edificios que circundan la Plaza Independencia.

Art. 2.º Los proyectistas deberán tener en cuenta las dimensiones actuales de la Plaza en cuanto sea posible, consultando la amplitud necesaria de las calles que la circundan y la forma de los terrenos con frente á ella, de modo que resulte lo menos oneroso posible para la Administración Pública y para los propietarios la ejecución de las reformas que la aplicación del proyecto adoptado exija.

Art. 3.º Para consulta de los interesados estarán á su disposición en la Dirección de Obras Municipales los planos indicativos de la planimetría y altimetría de la Plaza, asi como también el de la fachada de la Casa de Gobierno que sirve de modelo en la actualidad para los demas frentes.

Art. 4.º Déjase amplia libertad á los concurrentes para la concepción de sus proyectos en todo lo relativo á estilo, decorado, etc., lo mismo que sobre lo establecido en cuanto á alturas y salientes por los reglamentos en vigencia.

Art. 5.º En los ángulos N. E. y S. E. se proyectarán pasajes que irán desde el vértice entrante de la Plaza hasta los salientes que forman las esquinas Colonia y Andes y de ésta y San José.

Art. 6.º El número de planos de cada proyecto, asi como las escalas respectivas que se empleen en los dibujos serán tales que permitan la ejecución de la obra sin que haya necesidad de recurrir forzosamente al autor del proyecto, debiendo añadirse también una memoria explicativa, indicando sumariamente las ideas del concurrente relativas á la naturaleza de las construcciones, relación de éstas entre si, etc.

Art. 7.º Los proyectos que resulten premiados por el jurado que se llame á decidir, quedarán de propiedad de la Junta E. Administrativa, la que podrá introducir en ellos las modificaciones que juzgue convenientes.

Art. 8.º Si ninguno de los proyectos presentados fuera acreedor á premio á juicio del jurado, éstos no se adjudicarán.

Art. 9.º Se adjudicarán tres premios consistentes en: Un primer premio de $ 1500.00 cts.; un segundo premio de $ 800.00 cts.; y un tercer premio de $ 500.00 á los tres proyectos que respondiendo á la idea que se tiene en vista obtengan la mayoria de sufragios del jurado encargado de dictaminar sobre el resultado del concurso.

Banco de la República Oriental del Uruguay

FUNDADO POR LEY DE LA NACIÓN DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 1890

CASA CENTRAL: ZABALA, 79

SUCURSALES en: Salto, Paysandú, Mercedes, Melo, San José, Minas, Durazno, Rosario, Florida, Canelones, Colonia Maldonado, Trinidad, San Fructuoso, Rivera, Rocha, Treinta y Tres, San Eugenio, Fray Bentos, Nico Pérez, Carmelo, Dolores y Agencia de Tala.

CAPITAL AUTORIZADO	12.000.000.00
CAPITAL SUSCRITO	6.000.000.00
CAPITAL INTEGRADO	5.235 118.49
FONDO DE RESERVA	235.118.49

OPERACIONES DEL BANCO

CUENTAS CORRIENTES EN ORO Y PLATA.
DESCUENTOS de documentos de comercio.
CARTAS DE CRÉDITO Y ÓRDENES TELEGRÁFICAS sobre las plazas comerciales de Europa y América.
GIROS SOBRE EL EXTERIOR sobre todas las ciudades de Europa y pequeños pueblos de España, Italia, Francia, Bélgica, Suiza, etc., y especialmente sobre los de la República Argentina.
GIROS, ÓRDENES TELEGRÁFICAS TRANSFERENCIAS sobre todas nuestras sucursales, mediante pequeñas comisiones,
COBRANZAS DE CUPONES Y DIVIDENDOS encargándose de remitir su importe al punto que se le designe.
COBRANZAS DE LETRAS Y PAGARÉS POR CUENTAS DE TERCEROS en la capital y en campaña.
TÍTULOS EN CUSTODIA.
COMPRA Y VENTA DE TÍTULOS.
La casa central desde el 1.º de Mayo de 1902 hasta nuevo aviso

ABONA:

En cuenta corriente á oro	1 por ciento
En depósito á plazo fijo—3 meses según cantidad	2 »
» » —9 meses » »	3 »
» » —mayor plazo »	Convencional
En Caja de Ahorros	3 por ciento

COBRA:

Por descubierto en cuenta corriente á oro	Convencional
Por descubierto en cuenta corriente á oro, Cuenta Especial	»
Por descubierto en cuenta corriente á oro con garantia de valores	»
Descuentos	»

31-S14-pm. **Eduardo Rolando,** GERENTE.

Art. 10. El jurado que dictaminará sobre los proyectos se compondrá del Presidente de la Junta E. Administrativa, del Director de Obras Municipales del Jefe de la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de los arquitectos que elijan los concurrentes:

Art. 11. El jurado deberá expedirse dentro de los quince dias transcurridos después de la fecha fijada para la entrega de los proyectos y presentará á la Junta un informe escrito, subscrito y firmado lo menos por la mayoria de sus miembros. Este documento será puesto á disposición de los interesados y del público y sus conclusiones serán publicadas en los diarios de Montevideo.

Art. 12. La elección de los miembros del Jurado por los concurrentes se hará un dia después del marcado para la presentación de los proyectos, debiendo presentar aquellos los recibos á que se refiere el art. 133 para que le sea aceptada su boleta de elección.

Art. 13. Las piezas de cada proyecto llevarán un lema reproducido en un sobre cerrado que contendrá en su interior el nombre y direccion del autor del proyecto.

Art. 14. Después de pronunciado el fallo por el jurado se hará una exposición en paraje público, durante quince días, de los proyectos presentados al concurso, debiendo retirarse los que no hayan resultado premiados dentro de los quince dias siguientes á aquel en que se declare clausurada la exposición.

Art. 15. La Junta E. Administrativa dará á la persona encargada de entregar un proyecto, el recibo correspondiente en el que se indicará el número de piezas de que se compone, el cual recibo dará derecho á un voto en la eleccion á que se refiere el artículo 12.

Art. 16. Los proyectistas deberán entregar sus proyectos en el local de la Junta E. Administrativa el dia 31 de Marzo de 1906 á las 4 p. m., declarándose en ese momento cerrado el concurso.

De este acto se labrará el acta correspondiente.—Montevideo, Abril 25 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara,* Director—*Augusto Ximeno,* Secretario. 12-s12-v31m1906

—Montevideo, Septiembre 1.º de 1905.—Para que sea cumplida, esta Dirección pone en conocimiento público la siguiente ordenanza:

En cumplimiento de las facultades y deberes impuestos á las Juntas Económico Administrativas por el inciso 15 del artículo 12 de la ley orgánica respectiva:

Vistas las resoluciones de 6 de Enero de 1885 y 20 de Mayo de 1898.

De conformidad con los incisos 26 y 27 del mencionado artículo 12.

La Junta Económico Administrativa de la Capital dispone:

Artículo 1.º Dentro de la planta urbana de Montevideo limitada por el arroyo Miguelete al Norte y el camino de Propios al Este queda absolutamente prohibido á todo individuo ó empresa particular hacer amanzanamientos ó establecer calles ó caminos no autorizados por el mencionado plano.

Art. 2.º Todo individuo ó empresa particular que quisiera subdividir su propiedad, según el referido plano, deberá solicitar de la Junta la apertura de la calle, calles o caminos correspondientes.

Art. 3.º Fuera del radio antes citado queda igualmente prohibida la fundación de pueblos ó barrios sin llenar los requisitos establecidos en las disposiciones de Marzo 1.º de 1877.

Art. 4.º Los que edificaren con frente á calles ó caminos no autorizados, no tendrán derecho á indemnización por la demolicion de esas construcciones, cuando fuere exigida por la aplicación del amanzanamiento oficial.

Art. 5.º Siempre que en un aviso ó escritura de venta de cualquier propiedad situada en la planta urbana antes indicada se mencione la existencia de una calle ó camino público, se deberá hacer constar su autorización por la resolución municipal respectiva, que se citará expresamente, sin cuya constancia queda absolutamente prohibido hacer aquella mención. Si la calle ó camino no estuviera autorizado en la forma antedicha se hará constar así también de un modo expreso.

Art. 6.º La prohibición del artículo anterior comprende á todos los que por medio de diarios, periódicos, carteles, folletos ó en cualquier otra forma, anuncien ó pregonen las ventas, y á todos los escribanos que la autorizasen, sean ellas por disposición particular ó por mandato judicial.

Art. 7.º Todos los que infrinjan las disposiciones anteriores serán penados con multas de «cincuenta pesos», sin perjuicio de que la Junta pueda ordenar la suspensión del remate y la suspensión ó anulación de la venta en que no se hubiesen llenado los requisitos exigidos, comunicándose al escribano autorizante y al Registro de ventas. — *Horacio Acosta y Lara,* Director.—*Augusto Ximeno,* Secretario.

Junta Económico Administrativa.—Montevideo, Agosto 9 de 1905.—Pase a la Dirección de Obras Municipales para su cumplimiento y demás que corresponda. *Vidiella—F. Saenz,* Oficial 1.º. 14-s.p.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Don Cárlos Más apoderado de la sucesion de doña Petrona Latorre de Feria propietaria del nicho núm. 654 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, Septiembre 21 de 1905.—*La Dirección.* 85-s22-vd22.

Junta E. Administrativa de Soriano

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el servicio de alumbrado publico á luz eléctrica de la ciudad de Mercedes, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaria de la corporación y en la del Departamento Nacional de Ingenieros. Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, y se recibirán en el local de la Junta hasta el **dia 10** de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que seran abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. Se previene que la Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas si asi lo estimase conveniente.

Mercedes, Septiembre 8 de 1905.

Ricardo Pérez Vila, Secretario. 11-s13-v10n.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Maxima Bentancour de Grau, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 10 de 1905.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público. 101-Ob11-vDb8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Velasco de Gómez, citándose á la vez á todos los que por cualquier titulo se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 7 de 1905.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público. 100-o11-o23.

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Angela Pampillo y Novas y doña Isabel Pampillo y Novas, citándose á la vez á todos los que por cualquier titulo se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 9 de 1905.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público. 98-o10-v10n

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er Turno, doctor don Miguel V. Martinéz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio Emeterio Silveira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, a deducirlos.—Montevideo, Septiembre 16 de 1905.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público. 58-S24-o26.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.º	Rural núm. 0......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1905
2.º	Rural núm. 35......	Cañada de Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.	Rural num. 18......	Ombúes de Oribe—Durazno	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural núm. 14....	Estación Francia—Rio Negro	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural num. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural núm. 27......	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural núm. 16......	Sarandi—Treinta y Tres	M.	30 de Novbre. de 1905
1.º	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.º	2.º grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembò	V.	30 de Novbre. de 1905
1.º	1er. grado núm. 3.	Solis—Minas.	M.	31 de Dcbre. de 1905
1.º	Rural núm. 19......	Chamizo—Florida	V. y M.	31 de Octubre de 1905
1.º	Rural num. 8......	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 13......	Cerro de la Calera—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 23......	Paso de San Luís—Rocha	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 12......	La Palma—Rio Negro	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural num. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.º	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.º	Rural núm. 24......	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	20 de Novbre de 1905
1.º	2.º grado núm. 6.	Montevideo	M.	31 de Octubre de 1905
1.º	2.º grado núm. 1.	Montevideo	V.	31 de Octubre de 1905
1.º	Cátedra de música.	Instituto Normal de Varones	V.	31 de Enero de 1906
1.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandu	V. y M.	31 de Diciembre de 1905
1.º	1er. grado num. 11.	Montevideo	M.	1.º de Febrero de 1906
1.º	2.º grado núm. 24.	Montevideo	M.	1.º de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 12......	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.º	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.º	2.º grado núm. 1...	Guadalupe—Canelones	V.	1.º de Marzo de 1906
1.º	2.º grado núm. 2...	Colonia	M.	15 de Febrero de 1906
1.º	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	15 de Marzo de 1906
2.º	Rural núm. 17......	Abrojal—Rivera	V. y M.	11 de Novbre de 1905
1.º	2.º grado núm. 3.	Rosario—Colonia	V.	15 de Febrero de 1906
2.º	1er. grado núm. 21.	Rivera	M.	31 de Octubre de 1905
1.º	3er. grado núm. 1.	Montevideo	V.	28 de Febrero de 1906
1.º	2.º grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 18.....	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.º	Rural num. 24.....	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.º	Rural num. 15......	Arenal—Flores	M.	31 de Marzo de 1906
1.º	1er. grado núm. 2.	Melo—Cerro Largo	M.	28 de Febrero de 1906
2.º	Rural núm. 19......	Estación Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.º	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1906
2.º	Rural núm. 26......	Ghichon—Paysandú.	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.º	2.º grado núm. 6...	Villa de Soriano—Soriano.	M.	15 de Febrero de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentarán una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

29-s13-v. *El Secretario General.*

Juzgado L. de lo Civil de 3er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Francisco Capella y Pons, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Emeterio Menéndez y Couto y la de su hijo Pedro Felipe Menéndez; citándose á la vez á los que se consideren acreedores de las mismas ó interesados en ellas por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre de 1905.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 79-o3-v3n

Juzgado de Comercio de 2.o Turno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Impedimentos, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á las acciones del Teatro Solis, números 910, 911, 912 y 913, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 89, dentro del término de noventa días á deducirlo en forma, bajo el apercibimiento de derecho, y el especial de declarar nulas dichas acciones y expedir en su reemplazo duplicados de las mismas en favor de don Angel M. Calcagno.—Montevideo, Septiembre 26 de 1905. —*Salvador Aguerrebere*, actuario,

67-S28-Obre-28,

Juzgado L. Departamental de Artigas

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro Marti, se hace saber al público, que en los autos sucesorios de *doña Felicisima Eulalia da Silva y Juan Jacinto Dias*, se ha dictado la siguiente sentencia: «San Eugenio, Septiembre 8 de 1905.—Vista con audien»cia del Ministerio Público, la solicitud de rectificacio»nes de partidas parroquiales iniciada á fs. 67 por don »Máximo F. Ramos; resultando: Que el interesado so»licita la rectificación de las partidas de fs. 18 á 21, 22 »á 24, 25 á 27, 28 á 30, 31 á 33 y 34 á 36 extraidas de los »Registros Parroquiales brasileros y la de fs. 37 pro»veniente del Registro Parroquial de San Eugenio, en »cuya última, que acredita el nacimiento de Benigno »Gerónimo Dias, aparece incompleto el nombre de la »madre, pues donde dice Felicisima Silva, debe decir »Felicisima Eulalia Silva; Resultando: Que publicada »la solicitud de rectificación durante treinta dias en »la prensa local y producida la información que ofre»ció el interesado, se oyó al Ministerio Público, el cual »no opuso reparos á lo solicitado (información de fs. »70 v. y 71, periódicos de fs. 73 y 74 y dictamen fiscal »de fs. 77); Resultando: Que según las declaraciones de »los testigos examinados el verdadero nombre de la »causante es Felicisima Eulalia Silva: y Considerando: »Que en cuanto á la rectificación de las partidas que »lucen de fs. 18 á 36, extraídas de los Registros Pa»rroquiales brasileros, el Juzgado es incompetente »para resolver sobre ellas, pues sólo corresponde á las »autoridades brasileras la competencia del caso de »acuerdo con sus fueros privativos; Considerando: »Que durante el término de emplazamiento no se ha »presentado ninguna persona á contradecir la solici»tud de rectificación de la partida de fs. 37 extraida »del Registro de la Parroquia de San Eugenio; Consi»derando: lo dispuesto por los artículos 72 y siguien»tes de la ley 11 de Febrero de 1879; Fallo: Declarando »que el Juzgado es incompetente para ordenar la »rectificación de las partidas provenientes de los Re»gistros brasileros, que lucen de fs. 18 a 30; y man»dando que se rectifique la de fs. 37, debiendo po»nerse el nombre de *Felicisima Eulalia Silva* donde »dice Felicisima Silva. Comuniquese esta resolución y »la modificación que establece y publíquese por el »termino de diez dias, de acuerdo con lo dispuesto »por el artículo 1.º de la Ley de 9 de Julio de 1882. »Ejecutoriado, vuelvan los autos para proveer lo que »corresponda,—P. Marti.—Lo proveyó y firmó Su Se»ñoría el Juez Letrado Departamental de Artigas doc»tor don P. Marti, en la villa de San Eugenio, á ocho de »Septiembre de mil novecientos cinco, doy fé.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.—Y á los efectos legales se hace esta publicación.—San Eugenio, Septiembre 22 de 1905.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

91-O7-vO18.

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro Marti, se hace saber al público que en los autos sucesorios de *don Venancio Fagundez*, se ha dictado la siguiente resolución: «San Eugenio, Septiembre 9 de 1905. Vista, con audiencia del Ministerio Público, la acción de rectificación de la partida parroquial de fojas 3 y las actas de estado civil de fojas 10 á 13 y fojas 15 a 20, iniciada por don Máximo F. Ramos á fojas 24; Resultando: Que el interesado solicita: 1.º) Que en la partida de casamiento de fojas 3 extraida de los Registros de la Curia parroquial de San Eugenio, se sustituyan los nombres de Venancio Fagundez y Gómez Iscobar y de María Martínez y de Machado por *Venancio Fagundez y María Martins*, que son los verdaderos; 2.º) Que en el acta de fojas 10 se sustituya el nombre del inscripto Ydelino por el de *Isolino*; 3.º) Que en el acta de fojas 11 se sustituya el nombre de Idelira por el de *Adelina*; 4)º. Que en la de fojas 12 se sustituya el nombre de la inscripta. Jobelina por el de *Jovelina* y el de María Martínez por el de *María Martins* 5.º) Que en el acta de fojas 13 se sustituya el nombre de Ididino por el de *Idelino*; 6.º) Que en el acta de fojas 16 se sustituya el nombre del inscripto Filisverto por el de *Filisberto* y el de María Martínez por el de María Martins; y 7.º) Que en las actas de fojas 17, 18, 19 y 20, se sustituya el nombre de María Martínez por el de *María Martins*; Resultando: Que publicada la solicitud de rectificación durante treinta dias en la prensa local y producida la información ofrecida por el interesado, se oyó al Ministerio Público, el cual no opuso reparos á lo solicitado, (información de fojas 32 á 40 vuelta., periódicos de fojas 56 y 57 y dictámen fiscal de fojas 83); Resultando: Que los testigos examinados comprueban los errores que se quieren subsanar; y Considerando: Que durante el término del emplazamiento por edictos no se ha presentado ninguna persona á contradecir las rectificaciones solicitadas; Considerando: Lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la Ley de 11 de Febrero de 1879; Por estos fundamentos. Fallo: Mandando que se rectifiquen la partida parroquial y las actas de estado civil expresadas en la forma que se solicita. Comuniquese esta resolución y publíquese por diez días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.º de la Ley de 9 de Julio de 1888, agregándose en oportunidad los periódicos. Y ejecutoriado, este auto, vuelva el expediente al despacho para proveer lo que corresponda.—P. Marti.—Lo proveyó y firmó Su Señoría el Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro Marti, en la Villa de San Eugenio á once de Septiembre de mil novecientos cinco: doy fé. —Teófilo M. Real.—Y á los efectos legales se hace esta publicación.—San Eugenio, Septiembre 25 de 1905.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

92-Ot.7.v-Ot.18.

Juzgado L. Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—«Por disposición del señor Juez »Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se »hace saber que en los autos seguidos por la sucesión »de doña Teresa Ruso de Bugani sobre rectificación »de partidas, se ha dictado la resolución que en segui»da se transcribe: San José, Septiembre 16 de 1905. »Vistos: Este juicio seguido por la sucesión de doña »Teresa Ruso de Bugani sobre rectificación de parti»das.—Resultando: 1.º Que el doctor Carámbula, por la »sucesión indicada, se presentó ante este Juzgado, »diciendo: Que como se comprobaba con las partidas »que relacionaba, se había incurrido en errores en »todas ellas, por lo que se refería á los apellidos de »los esposos Bugani y Ruso, los que se habían escrito »de distinta manera, por lo que pedía que se le admitie»ra la información que ofrecía (foja 1.)—2.º Que con »los recaudos que lucen de foja 3 á foja 6, se ha com»probado, que efectivamente hay discrepancia en los »apellidos que en ellos se enuncian por lo que se re»fiere á Juan Juanes, Yugan ó Bugani y á Teresa Rusi, »Rosa, Ruso ó Russo.—3.º Que los testigos José de Lu»ca, Francisco Goñi y Enrique Geninazzi, depusieron: »Que el nombre y apellido de la señora de Juan Bo»gani ó Bugani, era Teresa Ruso y el apellido de aquel, »Bugani, con los que los habían conocido siempre; lo »que les constaba por conocer á los interesados desde »muchos años (foja 12 á foja 13 vuelta.)—4.º Que acre»ditado que fué el haberse hecho las publicaciones »del caso (foja 15 y foja 17) el señor Agente Fiscal, ex»puso: Que podía declararse justificado que el verda»dero apellido del esposo de la causante era Bugani »y el de ésta Ruso (foja 19;)—y Considerando: 1.º Que »si la declaración de dos testigos contestes, puede »constituir plena prueba, debe reputarse, tanto más »fidedigna la información producida en el caso ocu»rrente, por cuanto apesar de haberse hecho las pu»blicaciones del caso, no consta que se haya presen»tado nadie a contradecirlas.—2.º Lo dispuesto por los »artículos 72 y siguientes de la Ley de Registro de Es»tado Civil y por el artículo 1.º de la Ley de 9 de Julio »de 1888.—Por tales fundamentos y consideraciones, »definitivamente juzgando, fallo: Que debo ordenar y »ordeno que se proceda á rectificar por quienes co»rresponda y en la forma de estilo, las partidas á que »se refieren los recaudos de foja 3 á foja 6, haciendo»se constar que los apellidos Juanes, Vugan y Rusi, »Rosa ó Russo, que por error se enunciaron en aque»llas, deben sustituirse por los de Bugani y Ruso. Há»gase saber á quienes corresponda, publíquese esta »resolución por el término de treinta días en dos dia»rios de la Capital y acreditado que sea el habérsele »dado entero cumplimiento, previa tasación y pago »de las costas causadas, archívese.—Abel C. Pinto.— »Proveyó y firmó, etc.—Edelmiro G. Guerrero, Escri»bano.»

En consecuencia y á los efectos de la Ley de Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por el tiempo enunciado en la resolución transcripta.—San José, Septiembre 28 de 1905.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 99-o11-vn11.

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se hace saber: que por resolución de fecha veintitres de Agosto de mil novecientos cinco, ha sido declarado en incapacidad mental don Pantaleón Curbelo, en los autos sucesorios de don Juan Pablo Curbelo, nombrándosele curador en la persona de su señor hermano don Sebastián Curbelo.—San José, Septiembre 13 de 1905.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.

49-s20-v30oc.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, y consignatarios, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 2.º del decreto de 3 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Arena Luís A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Arteaga Arturo
Acosta y C.ª Alejandro
Achard Alfredo
Arnavasse Rafael
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Ayala y Ca.

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Suc. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambon Manuel
Clavier y Ferreiro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnachi y Pons
Cipri Rosario
Castro José M.
Casanova y Galli
Coppola Catalina C. de

D

Díaz Antonia
Dodó Ramón (hijo)
Decia Tortcrolo
Del Campo y Ferrando

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fernandez Domingo
Fariña José

G

Gabriel Angel V.
Garcia Juan
González Eleuteria B. de
Guido y C.ª Serafin
Ganduglia Domingo
Grasso José
Guimila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco

J

Jiménez y C.ª Francisco

L

López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de

M

Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Macciras Luis
Mora (hijo) José

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol Eugenio y Cia.

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pusterla Santiago
Pazos José María

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodriguez Juan Bautista
Rodriguez Alonso Ramón
Ros, Rios y C.ª
Reguera Cllo. J. M.

S

Soto y Hermosilla
Santarelli Agustin
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa

T

Triay Bartolomé
Trias Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustin
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Y

....

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi

RIVERA

Benito E. Olazaguirre
Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

Mayoristas

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SAN JOSÉ

....

LITORAL E INTERIOR

Artigas

....
....

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarli y Hnos.
Alfredo Sardo y C.ª

Rio Negro

Juan Müller

Soriano

Majin Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta

Colonia

Aquilino Martinez
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martin
Luis Riva
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo R. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ricardo Foglio y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet
Miguel Mutuberria

Durazno

....
....

Flores

Pedro Berhouet
Victor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González

Florida

....

Cerro Largo

Silva y González

Treinta y Tres

....

Rocha

E. Cotelo Freire y C.ª

Maldonado

....

Minas

Aguerreberé Hermanos
Miguel German

Montevideo, Octubre 9 de 1905

V.º B.º—ZAS. 102-o10-p. *Emilio R. Vidal.*

Imprenta del DIARIO OFICIAL.